

RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DE **23 ENE 2025**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024 (VITAL No. 4800080010319624001 del 27 de mayo de 2024), la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, con NIT. 800.103.196-1, solicitó la sustracción definitiva de 3,4528 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa"* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el Auto No. 084 del 25 de abril de 2024, mediante el cual, se ordenó la apertura del expediente SRF 699 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que dicho auto fue notificado el día 08 de mayo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 09 de mayo del mismo año.

Que el citado acto administrativo fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-, mediante el radicado No. 21002024E2042594 del 28 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico contactenos@cda.gov.co; al municipio de San José del Guaviare, mediante el radicado No. 21002024E2024236 del 07 de julio de 2024, remitido al correo electrónico desarrolloproductivoyambiental@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2024239 del 07 de julio de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/07/AUTO-084-DE-2024.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Que, los días 19 y 20 de junio de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica al área solicitada en sustracción.

Que se advirtió que el artículo 4° del Auto No. 084 de 2024 ordenó su comunicación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA- y no a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA-, como correspondía.

Que, por medio del Auto No. 147 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos corrigió el error formal contenido en dicho artículo 4 y, en consecuencia, ordenó la comunicación del Auto No. 084 de 2024 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 03 de julio de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 04 de julio del mismo año.

Que, así mismo, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-, mediante el radicado No. 21002024E2041369 del 21 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico contactenos@cda.gov.co; al municipio de San José del Guaviare, mediante el radicado No. 21002024E2041396 del 21 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico desarrolloproductivoyambiental@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2041377 del 21 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, por medio del memorando No. 24002024E2035058 del 09 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana de este Ministerio conceptuó que *"El acceso terrestre evaluado por DAASU en su momento para viabilizar su incorporación al PVD del Guaviare correspondió al identificado con el código 65GV01, denominado PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS - LA CARPA, con una longitud de 39,85 km, se encontraba ya construido en su totalidad antes de la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, hecho que lo califica como un acceso terrestre legal"*.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 149 del 04 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa"* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/AUTO-147-DE-2024.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

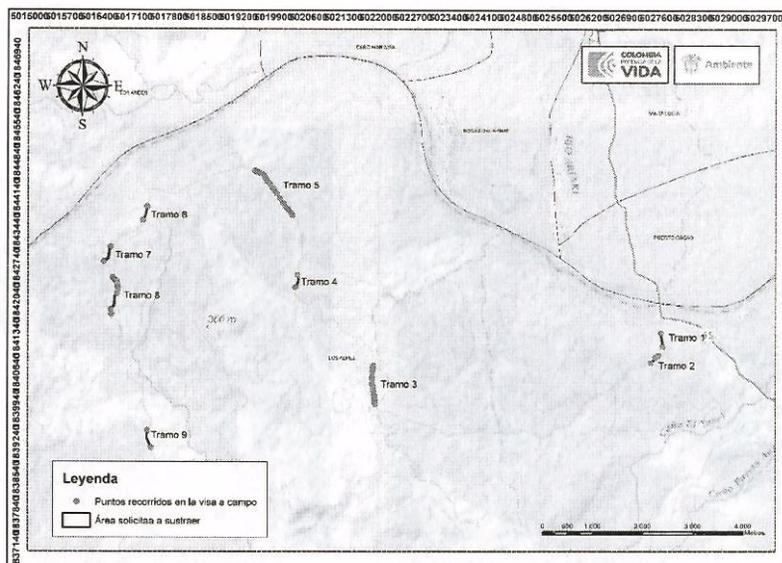
"(...) 3. VISITA TÉCNICA

En el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 3,4526 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, asociado al expediente SRF00699, se adelantó la visita técnica de verificación del 19 al 21 de junio de 2024. El recorrido se desarrolló en el área solicitada para sustracción del proyecto "Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa" en el municipio de San José del Guaviare. Esta visita se realizó con el acompañamiento del personal técnico que desarrolló el estudio presentado mediante radicado 2024E1015689 del 03 de abril de 2024, funcionario de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Guaviare y personas líderes de la comunidad.

El día 19 de junio, se realizó el traslado a la zona solicitada a sustraer, desde Bogotá y por vía aérea, se llegó a San José del Guaviare; desde allí por vía terrestre nos desplazamos hacia la vereda Puerto Arturo donde inician los tramos. El recorrido se realizó entre los días 19 y 20 de junio, este se realizó a pie desde el punto de inicio de cada tramo y hasta el final de estos. En dicho recorrido se verificaron las características del área solicitada en sustracción asociada a las obras de placa huella, los box culvert y respecto a los componentes físico y biótico.

El día 21 de junio se realizó el regreso a la ciudad de Bogotá desde San José del Guaviare vía aérea. En la Figura a continuación, se presenta la ubicación de los tramos solicitados en sustracción.

Figura 1. Ubicación general de los tramos que conforman el área solicitada en sustracción.



Leyenda

- Puntos recorridos en la visita a campo
- Área solicitada a sustraer

Fuente: Elaboración propia a partir de la visita técnica y los datos en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024.

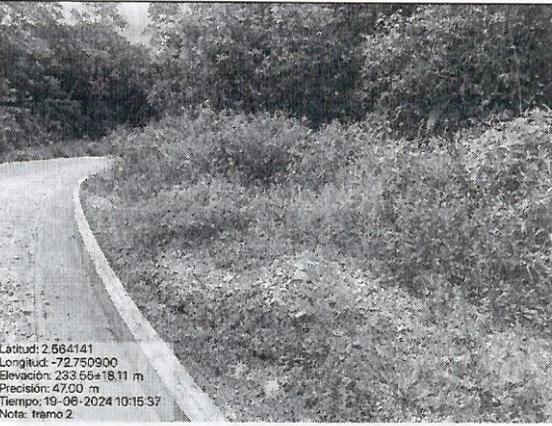
A continuación, se presentan algunos de los registros tomados en campo, que sirven como soporte en la evaluación de la solicitud de sustracción del expediente SRF-00699. El área solicitada para sustracción se divide en 9 tramos, los cuales fueron recorridos iniciando desde el primero hasta el noveno.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, los tramos 1 y 2 se encuentran con la placa huella completamente instalada, por parte de la Gobernación del Guaviare. En el momento, fue informado por parte de la Gobernación que esto se hizo debido a que, cuando les informaron del trámite de sustracción ante el Ministerio de Ambiente, ya estaba hecha. A continuación, se presentan las fotografías de lo evidenciado en campo para los Tramos 1 y 2. (Subrayado fuera del texto)

<p>Fotografía 1. Inicio Área solicitada en sustracción Tramo 1</p> <p>Coordenadas Origen Nacional</p> <p>X: 5027662,3017 Y: 1841453,462</p>	<p>Fotografía 2. Vegetación circundante al Área solicitada en sustracción Tramo 1</p> <p>Coordenadas Origen Nacional</p> <p>X: 5027662,3017 Y: 1841453,462</p>
 <p>Latitud: 2.564141 Longitud: -72.750900 Elevación: 233.55±30.00 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 09:58:20</p>	 <p>Latitud: 2.564141 Longitud: -72.750900 Elevación: 233.55±30.00 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 09:58:25</p>
<p>Fotografía 3. Vegetación circundante al Área solicitada en sustracción Tramo 1</p> <p>Coordenadas Origen Nacional</p> <p>X: 5027699,8477 Y: 1841189,6317</p>	<p>Fotografía 4. Fin Área solicitada en sustracción Tramo 1</p> <p>Coordenadas Origen Nacional</p> <p>X: 5027699,8477 Y: 1841189,6317</p>
 <p>Latitud: 2.564141 Longitud: -72.750900 Elevación: 233.55±18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 09:58:46</p>	 <p>Latitud: 2.564141 Longitud: -72.750900 Elevación: 233.55±18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:13:19</p>
<p>Fotografía 5. Inicio Área solicitada en sustracción Tramo 2</p> <p>Coordenadas Origen Nacional</p> <p>X: 5027616,529 Y: 1841004,78</p>	<p>Fotografía 6. Vegetación circundante Área solicitada en sustracción Tramo 2</p> <p>Coordenadas Origen Nacional</p> <p>X: 5027616,529 Y: 1841004,78</p>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

 <p> Latitud: 2.564141 Longitud: -72.750900 Elevación: 233.55+18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:14:05 Nota: inició tramo 2 </p>	 <p> Latitud: 2.564141 Longitud: -72.750900 Elevación: 233.55+18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:15:37 Nota: tramo 2 </p>
<p> Fotografía 7. Evidencias instalación placa huella en el Área solicitada en sustracción Tramo 2 Coordenadas Origen Nacional X: 5027584,94 Y: 1840990,713 </p>	<p> Fotografía 8. Box culvert presente en el Área solicitada en sustracción Tramo 2 Coordenadas Origen Nacional X: 5027555,9125 Y: 1840973,9396 </p>
 <p> Latitud: 2.564141 Longitud: -72.750900 Elevación: 233.55+18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:16:20 Nota: tramo 2 </p>	 <p> Latitud: 2.543987 Longitud: -72.695657 Elevación: 233.55+18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:18:53 Nota: Box tramo 2 </p>
<p> Fotografía 9. Evidencias de residuos de la instalación de la placa huella en el Área solicitada en sustracción Tramo 2 Coordenadas Origen Nacional X: 5027468,9364 Y: 1840868,908 </p>	<p> Fotografía 10. Evidencias de residuos de la instalación de la placa huella en el Área solicitada en sustracción Tramo 2 Coordenadas Origen Nacional X: 5027468,9364 Y: 1840868,908 </p>
 <p> Latitud: 2.543987 Longitud: -72.695657 Elevación: 233.55+18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:18:50 Nota: Box tramo 2 </p>	 <p> Latitud: 2.508709 Longitud: -72.763840 Elevación: 233.55+18.11 m Precisión: 47.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:21:20 Nota: tramo 2 </p>

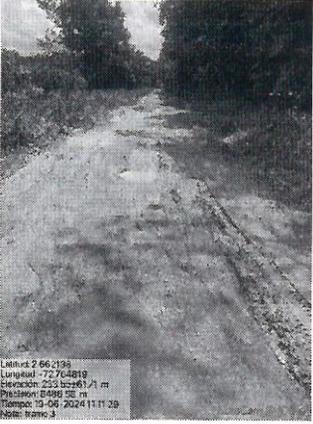
En el área solicitada en sustracción asociada a los Tramos restantes 3 al 9, de igual manera, se realizó el recorrido por cada tramo en donde se verificaron las condiciones del área asociada a la vía existente y la identificación de recursos objeto de protección de la Reserva Nacional Protectora Serranía de la Lindosa – Angosturas II. Sin embargo, es importante mencionar que, en el área solicitada en sustracción del Tramo 8, también se evidenció que se había iniciado la instalación de 441 metros lineales de placa huella, de los 805 metros lineales totales del tramo.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

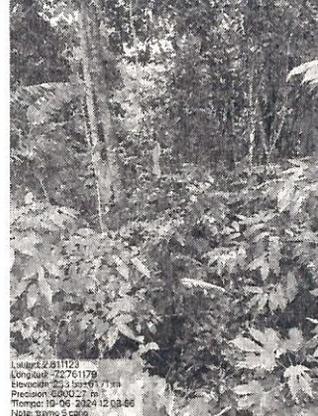
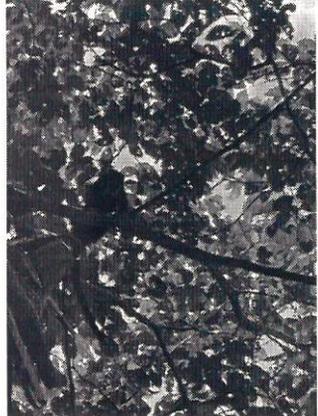
A continuación, se encuentran las fotografías de lo evidenciado en campo para los tramos del 3 al 9.

<p>Fotografía 11. Inicio Área solicitada en sustracción Tramo 3 Coordenadas Origen Nacional X: 5021957,1555 Y: 1840059,9445</p>	<p>Fotografía 12. Área solicitada en sustracción - Vía Tramo 3 Coordenadas Origen Nacional X: 5021950,6074 Y: 1840105,0453</p>
 <p>Latitud: 2.870212 Longitud: -72.727830 Elevación: 233.55+161.71 m Precisión: 10000.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:51:59 Nota: Inicio tramo 3</p>	 <p>Latitud: 2.746711 Longitud: -72.744288 Elevación: 233.55+161.71 m Precisión: 10000.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:53:02 Nota: Inicio 3</p>
<p>Fotografía 13. Box culvert existente en el Área solicitada en sustracción Tramo 3 Coordenadas Origen Nacional X: 5021950,1715 Y: 1840139,141</p>	<p>Fotografía 14. Afloramiento rocoso del Escudo Guayanés en el Área solicitada en sustracción del Tramo 3 Coordenadas Origen Nacional X: 5021930,9879 Y: 1840258,187</p>
 <p>Latitud: 2.867825 Longitud: -72.780950 Elevación: 233.55+161.71 m Precisión: 10000.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:55:50 Nota: Bochecho 3</p>	 <p>Latitud: 2.813323 Longitud: -72.781172 Elevación: 233.55+161.71 m Precisión: 10000.00 m Tiempo: 19-06-2024 10:56:34 Nota: Inicio 3 afloramiento rocoso Escudo</p>
<p>Fotografía 15. Vegetación circundante del Área solicitada en sustracción Tramo 3. Coordenadas Origen Nacional X: 5021941,0061 Y: 1840212,8963</p>	<p>Fotografía 16. Vegetación circundante del Área solicitada en sustracción Tramo 3. Coordenadas Origen Nacional X: 5021912,6271 Y: 1840408,4296</p>
 <p>Latitud: 2.803732 Longitud: -72.757897 Elevación: 233.55+161.71 m Precisión: 3028.18 m Tiempo: 19-06-2024 11:03:39 Nota: Inicio 3</p>	 <p>Latitud: 2.599809 Longitud: -72.757998 Elevación: 233.55+161.71 m Precisión: 6004.05 m Tiempo: 19-06-2024 11:05:41 Nota: Inicio 3</p>
<p>Fotografía 17. Estado de la vía del Tramo 3. Coordenadas Origen Nacional X: 5021917,0159 Y: 1840745,3199</p>	<p>Fotografía 18. Caño en el Tramo 3. Coordenadas Origen Nacional X: 5021901,8955 Y: 1840510,6145</p>

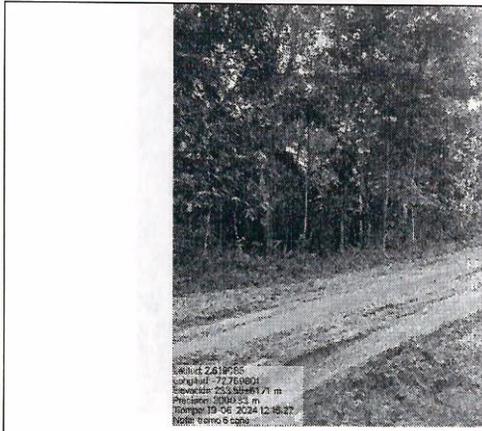
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

 <p> <small> Latitud: 2.662198 Longitud: -72.704819 elevación: 233.0266171 m Precisión: 2498.92 m Tiempo: 19-06-2024 11:11:39 Nota: tramo 4 </small> </p>	 <p> <small> Tiempo: 19-06-2024 11:17:52 Nota: tramo 4 </small> </p>
<p> Fotografía 19. Estado del Área solicitada en sustracción Tramo 4 Coordenadas Origen Nacional X: 5020359,9332 Y: 1842352,8594 </p>	<p> Fotografía 20. Estado del Área solicitada en sustracción Tramo 4 Coordenadas Origen Nacional X: 5020359,9332 Y: 1842352,8594 </p>
 <p> <small> Tiempo: 19-06-2024 11:30:41 Nota: tramo 4 </small> </p>	 <p> <small> Tiempo: 19-06-2024 11:31:51 Nota: tramo 4 </small> </p>
<p> Fotografía 21. Formación rocosa en el Área solicitada en sustracción Tramo 4 Coordenadas Origen Nacional X: 5020414.989 Y: 1842491.445 </p>	<p> Fotografía 22. Estado de la vía en el Área solicitada en sustracción Tramo 4 Coordenadas Origen Nacional X: 5020407,4187 Y: 1842593,2387 </p>
 <p> <small> Tiempo: 19-06-2024 11:54:26 Nota: tramo 4 </small> </p>	 <p> <small> Tiempo: 19-06-2024 11:57:42 Nota: tramo 4 </small> </p>
<p> Fotografía 23. Inicio del Área solicitada en sustracción Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5020300,9358 Y: 1843793,9001 </p>	<p> Fotografía 24. Vegetación presente en el Área solicitada en sustracción Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5020265,9503 Y: 1843842,5671 </p>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

 <p> <small> Latitud: 23.24128 Longitud: -72.757035 Elevación: 253.33619171 m Precisión: 0.000000 m Tiempo: 19-06-2024 11:50:01 Nota: Tramo 5 inicio </small> </p>	 <p> <small> Latitud: 23.670058 Longitud: -72.177421 Elevación: 253.33619171 m Precisión: 0.000000 m Tiempo: 19-06-2024 11:50:50 Nota: Tramo 5 inicio </small> </p>
<p> Fotografía 25. Estado del Área solicitada en sustracción Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5020213,576 Y: 1843914,4159 </p>	<p> Fotografía 26. Formación rocosa del Área solicitada en sustracción Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5020172,524 Y: 1843957,8423 </p>
 <p> <small> Latitud: 23.24128 Longitud: -72.757035 Elevación: 253.33619171 m Precisión: 0.000000 m Tiempo: 19-06-2024 11:51:33 Nota: Tramo 5 inicio </small> </p>	 <p> <small> Tiempo: 19-06-2024 12:04:59 Nota: Tramo 5 </small> </p>
<p> Fotografía 27. Cuerpo de agua que se intercepta con el Área solicitada en sustracción Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5019986,6214 Y: 1844225,761 </p>	<p> Fotografía 28. Presencia de <i>Saguinus inustus</i> (Diablito) y <i>Saimiris cassica</i> (Titi) en el Área de influencia del Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5019949,0817 Y: 1844277,7429 </p>
 <p> <small> Latitud: 23.24128 Longitud: -72.757035 Elevación: 253.33619171 m Precisión: 0.000000 m Tiempo: 19-06-2024 12:03:06 Nota: Tramo 5 inicio </small> </p>	
<p> Fotografía 29. Estado del Área solicitada en sustracción y vegetación en el Área de Influencia del Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5019886,8344 Y: 1844365,4929 </p>	<p> Fotografía 30. Área solicitada en sustracción asociada a Vía y vegetación aledaña en el Tramo 5 Coordenadas Origen Nacional X: 5019852,8813 Y: 1844413,3565 </p>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"



Latitud: 2.618956
Longitud: -72.780801
Elevación: 253.55±617.1 m
Precisión: 2000.33 m
Tiempo: 19-06-2024 12:18:37
Nota: tramo 5 agua



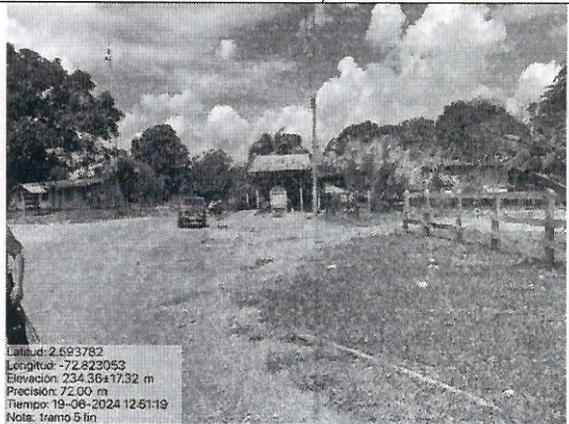
Tiempo: 19-06-2024 12:19:42
Nota: tramo 5

Fotografía 31. Cuerpo de agua presente en el Área de Influencia del Tramo 5
Coordenadas Origen Nacional
X: 5019717,0689
Y: 1844604,8108

Fotografía 32. Fin del Área solicitada en sustracción Tramo 5
Coordenadas Origen Nacional
X: 5019546,7315
Y: 1844685,383



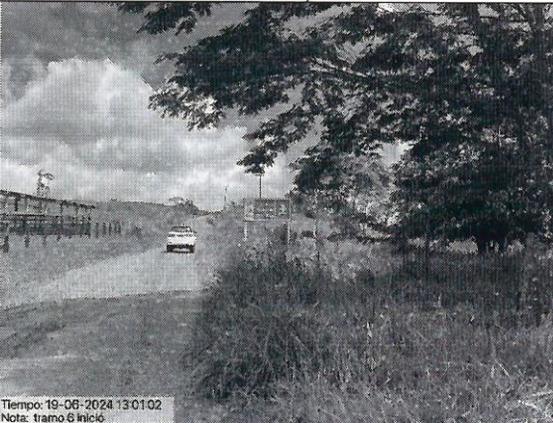
Latitud: 2.607470
Longitud: -72.760200
Elevación: 233.55±617.1 m
Precisión: 3269.37 m
Tiempo: 19-06-2024 12:21:05
Nota: tramo 5 caño



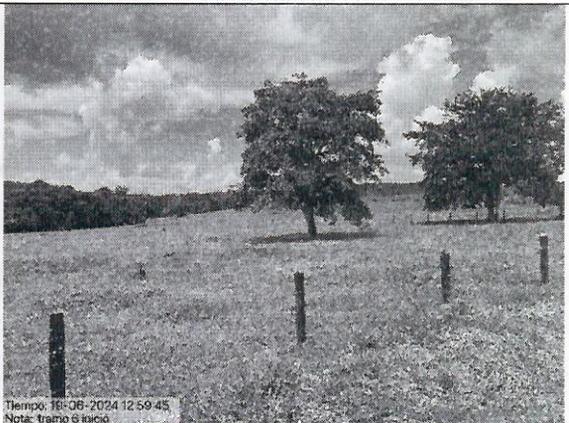
Latitud: 2.693782
Longitud: -72.822053
Elevación: 234.36±17.32 m
Precisión: 72.00 m
Tiempo: 19-06-2024 12:51:19
Nota: tramo 5 fin

Fotografía 33. Inicio del Área solicitada en sustracción Tramo 6
Coordenadas Origen Nacional
X: 5017382,5646
Y: 1843972,5934

Fotografía 34. Vegetación del Área solicitada en sustracción Tramo 6
Coordenadas Origen Nacional
X: 5017361.691
Y: 1843863.305



Tiempo: 19-06-2024 13:01:02
Nota: tramo 6 inicio

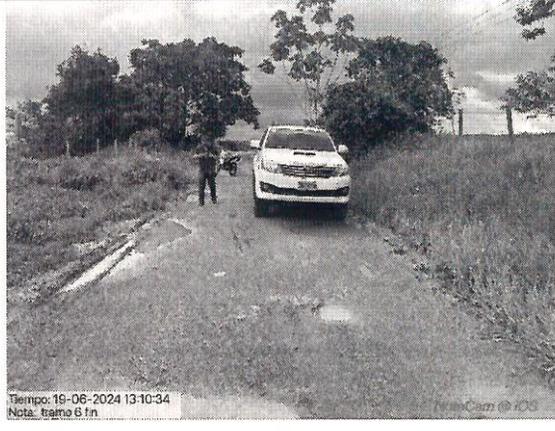


Tiempo: 19-06-2024 12:59:45
Nota: tramo 6 inicio

Fotografía 35. Box culvert existente en el Área solicitada en sustracción Tramo 6
Coordenadas Origen Nacional
X: 5017389,8537
Y: 1843969,7346

Fotografía 36. Estado del Área solicitada en sustracción Tramo 6
Coordenadas Origen Nacional
X: 5017389,8537
Y: 1843969,7346

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

	
<p>Fotografía 37. Estado del Área solicitada en sustracción Tramo 6 Coordenadas Origen Nacional X: 5017353.737 Y: 1843785.256</p>	<p>Fotografía 38. Formación rocosa en el Área solicita en sustracción Tramo 6 Coordenadas Origen Nacional X: 5017361.691 Y: 1843863.305</p>
	
<p>Fotografía 39. Estado del Área solicitada en sustracción y AID Tramo 6 Coordenadas Origen Nacional X: 5017271.706 Y: 1843852.298</p>	<p>Fotografía 40. Fin del Área solicitada en sustracción Tramo 6 Coordenadas Origen Nacional X: 5017296,7741 Y: 1843699,354</p>
	
<p>Fotografía 41. Estado del Área solicitada en sustracción Inicio Tramo 7 Coordenadas Origen Nacional X: 5016649,2587 Y: 1843161,1</p>	<p>Fotografía 42. Vegetación circundante del Área solicitada en sustracción Tramo 7 Coordenadas Origen Nacional X: 5016510,3953 Y: 1842860,31</p>

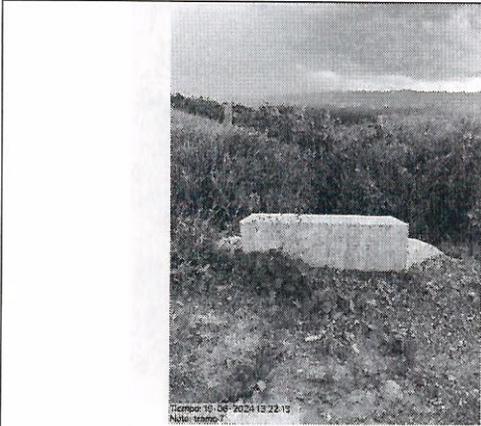
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"



Fotografía 43. Box culvert existente en el Área solicitada en sustracción Tramo 7
 Coordenadas Origen Nacional
 X: 5016603,722
 Y: 1842970,252



Fotografía 44. Estado de la vía en el final del Área solicitada en sustracción Tramo 7
 Coordenadas Origen Nacional
 X: 5016510,3953
 Y: 1842860,31



Fotografía 45. Inicio del Área solicitada en sustracción Tramo 8
 Coordenadas Origen Nacional
 X: 5016692,7638
 Y: 1842541,5484



Fotografía 46. Evidencia de la placa huella instalada en el Área solicitada en sustracción Tramo 8
 Coordenadas Origen Nacional
 X: 5016692,7638
 Y: 1842541,5484



Latitud: 2.290875
 Longitud: -72.961689
 Elevación: 234.36 ± 0.22 m
 Precisión: 19000.45 m
 Tiempo: 19-06-2024 13:47:30
 Nota: tramo 8 inicio

Fotografía 47. Evidencias de intervención en el Área solicitada en sustracción Tramo 8
 Coordenadas Origen Nacional
 X: 5016769,5938
 Y: 1842462,3843



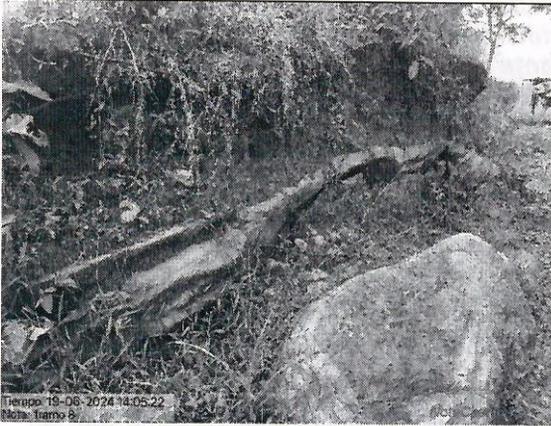
Latitud: 2.2291676
 Longitud: -72.961689
 Elevación: 154.38 ± 0.27 m
 Precisión: 19000.45 m
 Tiempo: 19-06-2024 13:48:08
 Nota: tramo 8 fondo

Fotografía 48. Estado de tramos intervenidos con placa huella (fondo) y no intervenidos del Área solicitada en sustracción en el Tramo 8
 Coordenadas Origen Nacional
 X: 5016778,6014
 Y: 1842425,676

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

 <p>Latitud: 2.290373 Longitud: -72.861668 Elevación: 224.36403 222 m Precisión: 19126.34 m Tiempo: 19-06-2024 13:48:38 Nota: tramo 8 inicio</p>	 <p>Tiempo: 19-06-2024 18:53:51 Nota: tramo 8</p>
<p>Fotografía 49. Box culvert existente en el Área solicitada en sustracción Tramo 8 Coordenadas Origen Nacional X: 5016802,6987 Y: 1842320,2107</p>	<p>Fotografía 50. Cuerpo de agua en el Área solicitada en sustracción Tramo 8 Coordenadas Origen Nacional X: 5016776,6725 Y: 1842218,7586</p>
 <p>Latitud: 2.288673 Longitud: -72.861463 Elevación: 224.56134 222 m Precisión: 19126.34 m Tiempo: 19-06-2024 13:54:20 Nota: tramo 8 inicio</p>	 <p>Latitud: 2.288673 Longitud: -72.862253 Elevación: 224.56134 222 m Precisión: 19126.34 m Tiempo: 19-06-2024 13:58:46 Nota: tramo 8 inicio</p>
<p>Fotografía 51. Estado del Área solicitada en sustracción del Tramo 8 Coordenadas Origen Nacional X: 5016657,9834 Y: 1841908,4211</p>	<p>Fotografía 52. Evidencia de residuos producto de la instalación de placa huella en el Área solicitada en sustracción Tramo 8 Coordenadas Origen Nacional X: 5016776,6725 Y: 1842218,7586</p>
 <p>Latitud: 2.289673 Longitud: -72.862253 Elevación: 224.56134 222 m Precisión: 19126.34 m Tiempo: 19-06-2024 13:57:44 Nota: tramo 8 inicio</p>	 <p>Tiempo: 19-06-2024 13:58:58 Nota: tramo 8</p>
<p>Fotografía 53. Afloramiento rocoso del Área solicitada en sustracción Tramo 8 Coordenadas Origen Nacional X: 5016732.131 Y: 1842152.929</p>	<p>Fotografía 54. Evidencia de la instalación de placa huella en el final del Área solicitada en sustracción Tramo 8 Coordenadas Origen Nacional X: 5016662,7753 Y: 1841809,2917</p>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"



Fotografía 55. Início del Área solicitada en sustracción Tramo 9
Coordenadas Origen Nacional
X: 5017390,4943
Y: 1839530,4118



Fotografía 56. Cuerpo de agua en el Área solicitada en sustracción Tramo 9
Coordenadas Origen Nacional
X: 5017400.734
Y: 1839343.841



Fotografía 57. Estado del Área solicitada en sustracción Tramo 9
Coordenadas Origen Nacional
X: 5017467,7033
Y: 1839192,818



Conclusiones:

- Se encuentran áreas solicitadas en sustracción sobre las cuales ya ha habido una intervención con el establecimiento de una capa de rodadura en concreto, según el registro fotográfico dentro de la visita. (Subrayado fuera del texto)

4. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada dentro de la solicitud de sustracción definitiva de 3,4528 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de la Lindosa – Angosturas II, presentada por la Gobernación del

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Guaviare a través del radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024 y cuya causal está asociada al proyecto de utilidad pública de interés social denominado "Mejoramiento de la movilidad rural mediante la pavimentación con placa huella en los municipios de San José del Guaviare y El Retorno – Guaviare"; la información obtenida en la visita técnica realizada y demás información disponible se considera lo siguiente:

Inicialmente es importante precisar que, si bien la solicitud de sustracción definitiva se causa con fundamento en el proyecto en mención, la evaluación que se realiza a continuación no está orientada a autorizar las actividades de un proyecto, ni tampoco a analizar el proyecto, las obras o actividades desde sus impactos ambientales, métodos, técnicas, equipos, materiales, factores de seguridad y medidas de manejo.

Esta evaluación está orientada a identificar los elementos involucrados en la función protectora de la Reserva Forestal en el sector evaluado, con especial enfoque en los objetivos y objetos de conservación (Resolución 0417 del 15 de abril de 2024), así como las dinámicas biofísicas y procesos ecológicos que permitan la oferta de servicios ecosistémicos, de manera que se pueda establecer si como mínimo, se cumple con los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.1.3.9., del Decreto 1076 de 2015 o si las áreas referidas exhiben características asociadas a la función protectora de la reserva forestal, además de características que les permiten o no, ser destinadas a un uso diferente al forestal, y en consecuencia, sea viable o no, el retiro de la figura jurídica (sustracción de reserva) o, de lo contrario, sea perentoria su permanencia como reserva forestal.

• **Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de la Lindosa – Angosturas II**

La Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de la Lindosa – Angosturas II fue declarada mediante Acuerdo No. 0031 del 5 de mayo de 1987 del INDERENA aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 128 del 24 de julio de 1987 del Ministerio de Agricultura, cuyo propósito fue Sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2ª de 1959 un área de aproximadamente 221.000 hectáreas, correspondientes a la Serranía de La Lindosa, la Serranía del Capricho y la Serranía Angostura II y son declaradas Reservas Forestales Protectoras. Posteriormente, este Ministerio efectuó la precisión de los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, a través de la Resolución 1239 del 05 de julio de 2018, y, a través de la Resolución 0417 del 15 de abril de 2024 se efectúa el registro ante el RUNAP, en la cual se establecen los siguientes objetos y objetivos de conservación:

Objetivos de conservación (Artículo 3)

1. Preservar los remanentes de Bosque inundable basal en Plano de inundación de la zona hidrográfica Guaviare y complejos rocosos de serranías, que caracterizan el paisaje natural de la Serranía La Lindosa – Angosturas II.
2. Restaurar las áreas de ecosistema de Bosque inundable basal en Plano de inundación de la zona hidrográfica Guaviare y complejos rocosos de serranías, mediante sistemas sostenibles de producción asociados a la economía campesina en la Serranía La Lindosa - Angosturas II.
3. Proteger los escenarios naturales de bosque y sabana naturales asociados a los hallazgos arqueológicos presentes, por su valor social y cultural.
4. Mantener los servicios ecosistémicos de provisión y regulación asociado al recurso hídrico que generan los cuerpos de agua en la Serranía La Lindosa - Angosturas II para los habitantes de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare).

Objetos (Artículo 4)

1. Zonobioma Guaviare – Guayabero.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

2. Helobioma Guaviare – Guayabero.
3. Agroecosistemas.
4. Peinobioma Guaviare – Guayabero.
5. Litobioma Guaviare – Guayabero.
6. Hidrobioma Guaviare – Guayabero.

De igual manera, para la presente evaluación, es necesario considerar los criterios sobre cuales se establece si es viable o no la sustracción de la reserva forestal, recogidos en el artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente:

- a) *Representatividad ecológica:* Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.
- b) *Integridad ecológica:* Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.
- c) *Irreemplazabilidad:* Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.
- d) *Representatividad de especies:* Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.
- e) *Significado cultural:* Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.
- f) *Beneficios ambientales:* Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

Sobre la actividad de utilidad pública e interés social que causa la solicitud de sustracción

La Gobernación del Guaviare solicitó a este Ministerio la sustracción definitiva de [3,4526] hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II en el municipio de San José del Guaviare en el departamento del Guaviare, fundamentado en la necesidad de la realización de obras de mejoramiento vial "mediante la pavimentación con placa huella" sobre una vía existente denominada **Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa**, la cual se cataloga como una vía terciaria. De acuerdo con información del Ministerio de Transporte, mediante la Ordenanza No. 345 del 26 de agosto de 2018, la Asamblea adoptó el Plan Vial Departamental de Guaviare, en el que determinó cuáles son las vías priorizadas, dentro del se encuentra la vía Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana (DAASU) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptúo sobre la legalidad de la vía 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, teniendo en cuenta la Metodología de criterios técnicos para priorización de vías. En este sentido, se concluye que: "el acceso terrestre referenciado hace parte de los que fueron analizados por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – DAASU, mediante la aplicación de la "Metodología de criterios técnicos ambientales para priorización de vías", luego de la solicitud realizada por el Ministerio de Transporte – Mintransporte, en el proceso de actualización del Plan Vial Departamental – PDV aprobado en 2016, proceso que a la fecha se encuentra en curso". La aplicación de la metodología confirmó que la vía de interés para esta evaluación, con una longitud de 39,85 km, se encontraba construida antes de la entrada en vigor de la Ley 99 de 1993 por lo cual "el acceso terrestre es legal". Al

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

amparo de lo anterior, y tratándose de una vía legal, se da continuidad con la evaluación técnica de la solicitud de sustracción que involucra áreas dentro del tramo vial consultado. (Subrayado fuera del texto)

Aspectos técnicos de la actividad

Dentro el documento de solicitud de sustracción entregado en el radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024, se especificó que dicho mejoramiento vial asociado a la presente solicitud, contempla la instalación de nueve (9) placa huellas y 21 obras de drenaje (box culvert) y sus respectivas bermas-cunetas a lado y lado de los tramos priorizados, distribuidos en nueve (9) tramos viales sobre la vía terciaria en mención Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, los cuales se catalogan como sitios críticos. Así mismo, se menciona que no se incrementará el ancho de la vía ni se modificará su trazado.

Áreas de Influencia

De acuerdo con el documento de solicitud de sustracción, el área de influencia directa AID tiene un área de 22,36 hectáreas y se encuentra conformada por nueve (9) polígonos donde se incluyen las obras de infraestructura y un área buffer de 20 metros generados a partir del eje vial, que, según lo informado por el interesado se ubicarán las zonas de cargue y descargue de material, parqueo de maquinaria, reposo de equipos, almacenamiento temporal de material, entre otros subprocesos derivados de las obras. En tal sentido también se informa que "Cabe mencionar que aunque en el levantamiento de información primaria del área de influencia directa se identificaron algunas coberturas naturales y seminaturales, correspondientes a vegetación secundaria o en transición y a bosque denso, las cuales prestan servicios ecosistémicos a nivel local y regional tales como control de erosión, almacenamiento y captura de dióxido de carbono y hábitat para especies de fauna y flora, estos no serán interrumpidos durante la ejecución y finalización del proyecto, al tratarse del mejoramiento de una vía preexistente desde hace más de treinta (30) años, que no contempla la ampliación o modificación de su trazado original, ni tampoco requiere de la proyección de nuevas rutas de acceso al área."

En este orden de ideas, en la visita realizada a las áreas solicitadas en sustracción, se informó por parte del secretario de infraestructura de la Gobernación del Guaviare, que no se afectará más allá de la vía existente.

De esta manera, se deja expreso que, la presente evaluación técnica y los resultados que se deriven, solo se dará para los polígonos solicitados en sustracción, NO para las áreas adicionales correspondientes al buffer de 20 metros a partir del eje vial, que es mencionado para el AID.

Para el caso del AII, el interesado menciona que, "el mejoramiento de la vía beneficiara a aproximadamente 745 habitantes de la zona rural, los cuales han mostrado una preocupación por el proyecto ya que este favorecerá la accesibilidad y movilización tanto de la comunidad habitante del territorio como de los turistas que visitan los sitios turísticos y áreas de interés arqueológico de la región" y que: "Se reitera que ninguno de los servicios ecosistémicos identificados será alterado por la ejecución de las obras proyectadas, lo anterior al tratarse del mejoramiento de una vía preexistente de hace más de treinta (30) años. Todo lo contrario, ayudará a la oferta del servicio ecosistémico identificado como "Servicios ecosistémicos culturales".

De acuerdo con lo observado en las coberturas de la tierra presentadas en el documento de solicitud y lo evidenciado en campo, las AII y AID se encuentran en su mayoría en Pastos limpios y Mosaicos de pastos y cultivos, en algunos puntos específicos hay coberturas boscosas que se asocian a cuerpos de agua como se evidenció en el tramo 5, donde se pueden encontrar especies tanto de flora y fauna características del área.

Frente a esto, es clave señalar que, el desarrollo de vías presenta una serie de factores de cambio que afectan de forma directa e indirecta a las poblaciones

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

silvestres³. La construcción de carreteras al interior o en proximidad de áreas naturales, ha sido identificada como una de las principales causas de pérdida y fragmentación de hábitats⁴. Adicionalmente, la infraestructura vial es considerada uno de los motores de pérdida de biodiversidad más importantes relacionados con la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales en lo que tiene que ver con cambios en el uso del territorio, su ocupación y la fragmentación de sus ecosistemas, desarrollo de más infraestructura, entre otros⁵. Lo anterior es reflejado en las condiciones de fragmentación y pérdida de áreas naturales, como se puede identificar en las AII y AID del presente caso.

Considerando que el área solicitada en sustracción se encuentra sobre una infraestructura vial preexistente, que ha sido estimada como previa a 1993 (1990 – 1991), es claro que ya ha habido sobre estas áreas las afectaciones típicas que fueron expuestas anteriormente, por lo que el escenario particular de evaluación de las áreas solicitadas, no vincula directamente recursos relacionados con los objetivos y objetos de conservación de la reserva, retirados con la construcción de la vía. No obstante, sí, es importante tener en cuenta que las áreas de influencia directa e indirecta, que refleja los efectos de fragmentación con la generación de agroecosistemas, pueden exhibir algunos recursos y servicios vinculados a los objetivos de la reserva forestal, tal como se expone dentro de las presentes consideraciones. Ahora bien, lo relacionado con la gestión y manejo de estas áreas de influencia directa e indirecta, deberá ser un aspecto que atender a través del plan de manejo del área protegida, asunto que supera la presente evaluación.

Componente físico

A partir de la información entregada por la Gobernación del Guaviare mediante radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024, la evidencia obtenida en la visita técnica y la información disponible, a continuación se exponen aspectos que permiten la comprensión de los recursos del medio físico de las áreas evaluadas, sus características y su función, para posteriormente permitirnos plantear una relación objetiva entre estos recursos, con un potencial retiro de la figura de reserva forestal o sustracción en las áreas solicitadas.

Geología: El área sujeta a la solicitud de sustracción se ubica mayoritariamente en rocas de la formación Caja (N2c), que consiste en sedimentos de origen continental compuestos por una matriz arcillosa, gris, moteada, abigarrada, con láminas de óxidos de hierro y arena fina con clastos subangulares de cuarzo (60.36%) (Figura 18).

Esta formación es seguida por la secuencia sedimentaria de las areniscas de San José y sus miembros (Figura 18):

- Caño El Retiro (Kmc_r), que consiste principalmente en estratos de espesor medio con laminación interna plana, paralela, de cuarzo-wacas rojizas constituidas por cuarzo y moscovita y una matriz de limonita-arcilla (16.72%).
- Basal Ciudad de Piedra (Kmbc_p), que presenta estratos medios de conglomerados amarillos a ocre de gránulos polimícticos que varían a cuarzosos intercalados con arenitas lodosas (12.28%).
- Los Túneles (Kml_t), que incluye intercalaciones de estratos de espesor medio a muy gruesos de cuarzo-arenitas blancas de grano medio a grueso, con variaciones en la estratificación de paralela a cruzada hacia el tope (10.64%).

³ Forman, R. T. T. (2000). Estimate of the Area Affected Ecologically by the Road System in the United States. *Conservation Biology*, v. 14, n. 1, 31-35. <https://doi.org/10.1046/j.1523-1739.2000.99299.x>

⁴ Laurance, W. F.; Goosem, M.; Laurance, S. G. W. (2009). Impacts of roads and linear clearings on tropical forests. *Trends in Ecology & Evolution*, v. 24, n. 12, 659-669. <https://doi.org/10.1016/j.tree.2009.06.009>

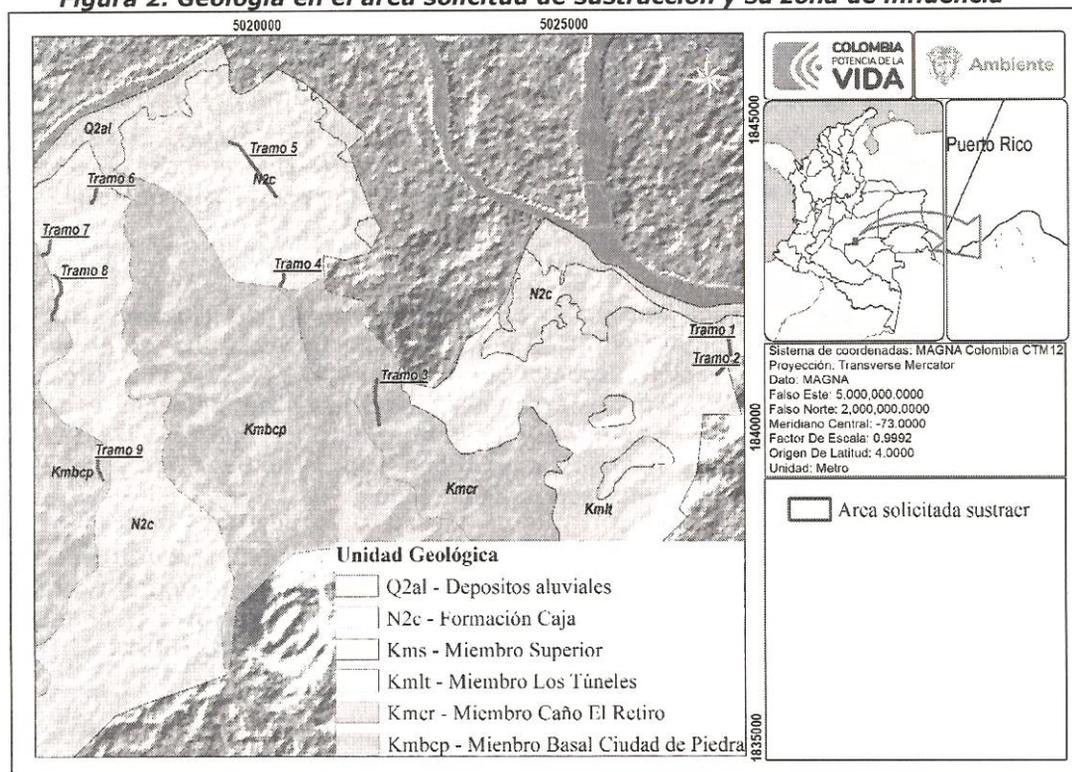
⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2012). Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGBSE). Bogotá, Colombia: Instituto von Humbolt.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Funcionalmente, la formación Caja facilita la retención de agua y la formación de suelos fértiles debido a su alto contenido de minerales y su capacidad de almacenamiento de humedad.

Las areniscas de San José por su parte, incluyendo los miembros Caño El Retiro (Kmcr), Basal Ciudad de Piedra (Kmbcp), y Los Túneles (Kmlt), aportan una diversidad de texturas y composiciones, desde conglomerados hasta cuarzo-arenitas. Estas características en las dos unidades geológicas favorecen la infiltración y el flujo subterráneo de agua, contribuyendo a la recarga de acuíferos y a la regulación hidrológica del área. De otra parte, la diversidad mineralógica proporciona nutrientes esenciales para los suelos de la zona, relacionados con el sustento de la biodiversidad su productividad y exuberancia representada en los remanentes de bosques basales de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa-Angosturas II.

Figura 2. Geología en el área solicitud de sustracción y su zona de influencia



Fuente: Minambiente, 2024 a partir de información suministrada por el usuario

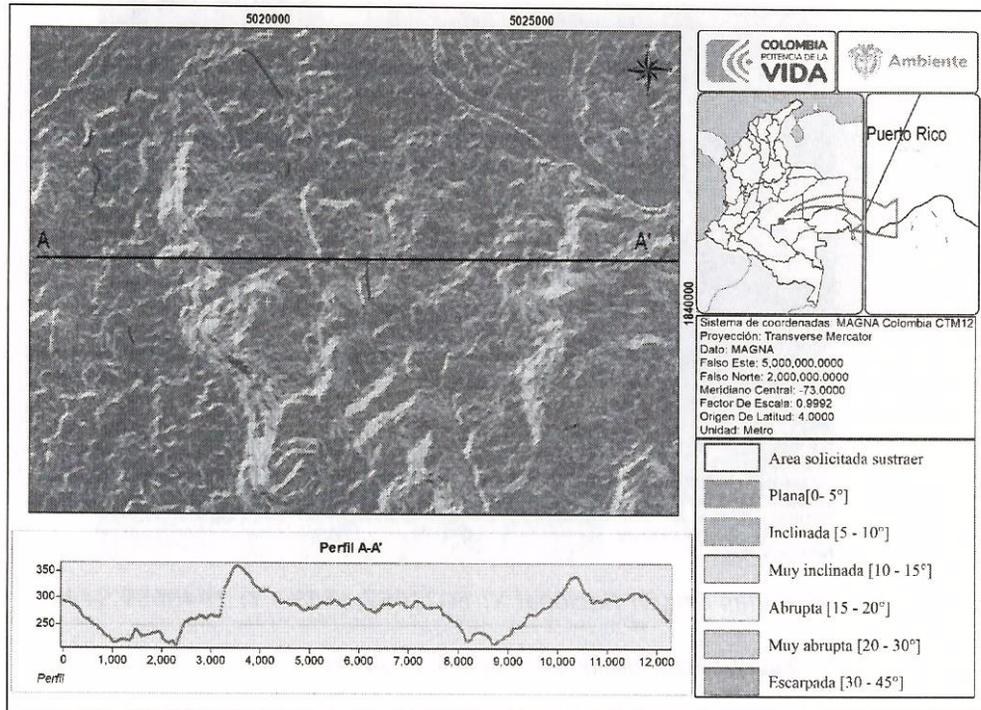
Geomorfología

Respecto a la caracterización geomorfológica de la zona, la gobernación del Guaviare no presenta una caracterización acorde a los términos de referencia, pues solo se menciona en el documento de solicitud de sustracción que, en la zona se identificaron unidades geomorfológicas como lomerío erosional, lomerío estructural, macizo y planicie aluvial. De igual manera, tampoco se describen los procesos morfodinámicos que existen en la zona, ni se presenta un inventario de estos.

A pesar de lo anterior, debido a la configuración geológica de la zona donde afloran unidades geológicas de diferentes edades, consistencia y resistencia a los procesos geomorfológicos, se denota que prevalece en la zona un relieve relativo bajo, de pendientes planas a inclinadas (Figura 26), con una densidad de drenaje alto y con un patrón dendrítico subparalelo.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Figura 3. Pendientes en el área solicitud de sustracción y su zona de influencia



Fuente: Minambiente, 2024 a partir de información suministrada por el usuario

Ahora bien; durante el recorrido de campo, se pudo identificar que, sobre el relieve de bajas pendientes predominante en la zona, se presentan algunos procesos morfodinámicos como erosión laminar y deslizamientos de dimensiones menores, en sitios puntuales y no activos en la actualidad, los cuales no representan una transformación importante de los suelos y el paisaje de la zona.

Esto indica que, en la actualidad, los procesos morfodinámicos de origen natural no están desempeñando un papel significativo en la transformación de la morfogénesis, morfodinámica y morfología, sugiriendo que los suelos y las estructuras geológicas presentes mantienen una estabilidad, que puede depender de la presencia de suelo y cobertura vegetal, que protejan el suelo y el terreno de los efectos adversos de la meteorización, cuyo ejemplo se ilustra en la Figura 20.

No obstante, en las áreas solicitadas en sustracción, la transformación del territorio se ha desarrollado por la intervención humana con la construcción de la vía (existente al momento de la visita), el retiro de la capa vegetal y la exposición de los suelos y el material parental geológico a factores de intemperismo que, ha producido fenómenos erosivos en la vía, con la generación de surcos y laminación por efecto de la escorrentía como se pudo evidenciar en la visita técnica, además de encharcamientos sobre áreas principalmente arcillosas de la formación Caja debido a la fragmentación que la compactación de la vía produce a la escorrentía superficial (Tramo 5).

Estos fenómenos erosivos ocasionados por la exposición de los materiales, que pudieron ser identificados en la visita técnica (Fotografías 12, 14, 17, 19, 20, 21, 26, 29, 30, 41, 42, 44, 51, entre otras), conlleva a los problemas de movilidad sobre la vía existente, por lo que surge ahora, la necesidad del cambio de uso del suelo de la reserva forestal asociado al pavimento de las placas huellas, fundamento de la solicitud de la Gobernación del Guaviare.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Figura 4. Cobertura forestal a un costado de la vía existente



Coordenadas Origen Nacional X: 5021957,1555 - Y: 1840059,9445

Fuente: Minambiente, 2024 a partir de la visita técnica de campo.

Recurso hidrogeológico

Según la información suministrada por la gobernación del Guaviare basado en estudios previos del Ministerio de Minas y Energía (2016) y el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos del municipio de San José del Guaviare (2022), el área de influencia presenta varias formaciones geológicas de interés hidrogeológico. Por una parte, la Formación areniscas San José, constituida por cuarzo arenitas y lodolitas arenosas, muestra una productividad de acuífero media a baja. Por otra parte, la Formación Caja, compuesta por sedimentos de origen continental con una matriz arcillosa y clastos de cuarzo, que tiene una transmisividad local de 3 a 10 m²/día y una baja productividad de acuífero debida a la impermeabilidad por su fase arcillosa, característica que tiene implicaciones mayores en el sistema de drenaje superficial, por lo que dicha dinámica es importante en el mantenimiento del recurso suelo, reducción de la erosión y la oferta de recurso hídrico, como se verá más adelante.

En cuanto a la dirección de flujos, la Formación areniscas de San José tiene una dirección de flujo preferencial de sur a norte y de suroeste a noreste, mientras que la Formación Caja presenta un flujo de oeste a este que, en los dos casos, favorece el transporte de agua desde las formaciones más altas hacia el río Guaviare, ayudando a mantener el caudal base de los cuerpos de agua superficiales permanentes y la estabilidad hídrica de la región, alimentado principalmente por la escorrentía superficial de la Serranía de la Lindosa y flujos intermedios a regionales provenientes de la Formación Areniscas de San José.

Es así que, la matriz arcillosa y los clastos de cuarzo de la Formación Caja, junto con las cuarzo -arenitas de la Formación San José, juegan un papel crucial en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y la función protectora de la Reserva Forestal, relacionada con la regulación de la escorrentía, la oferta del flujo hídrico superficial y la recarga de acuíferos a nivel local y regional.

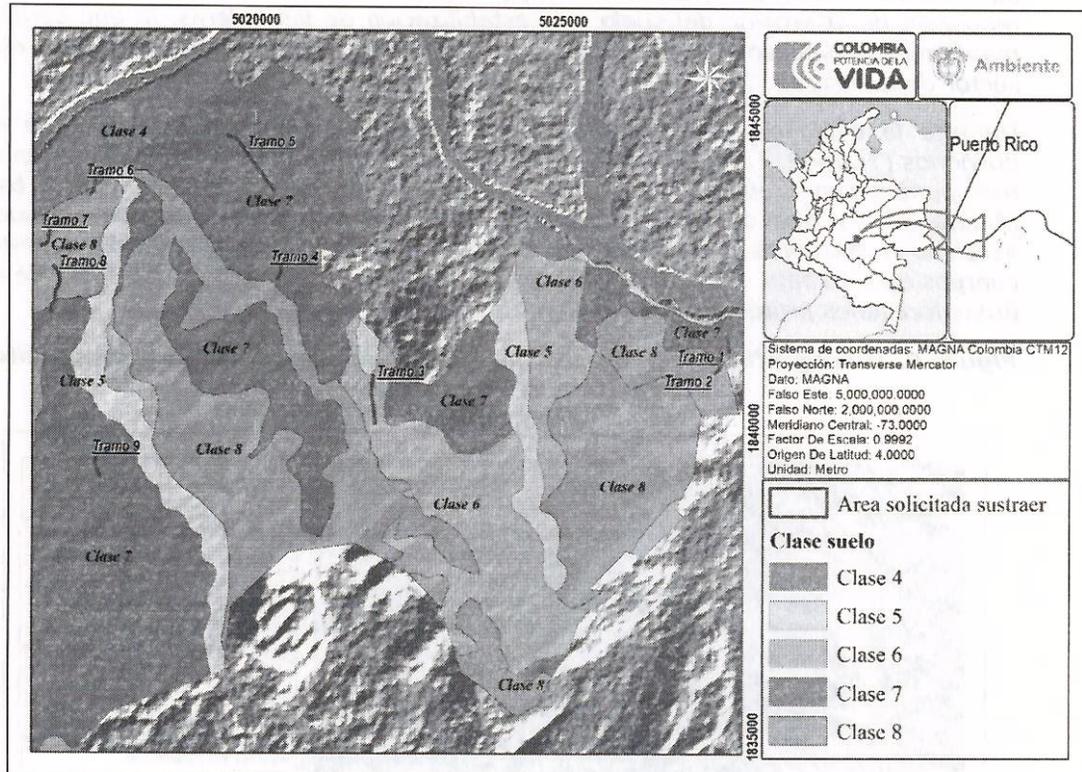
Suelos

El ASS se encuentra según sus capacidades agrológicas en suelos clase 7(49.9%), clase 8 (30.21%), clase 6 (16.72%) y clase 4 (3.18%) (Figura 21). Las tierras de la clase 6 presentan limitaciones muy severas que, en términos generales, las hacen aptas únicamente para algunos cultivos, y sistemas agroforestales y forestales. Es de resaltar que los suelos clase 7 y 8 se presentan el 80% del ASS, los cuales

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

presentan limitantes importantes, con aptitudes forestales, donde los bosques deben ser destinados a la protección, recuperación y conservación según el caso.

Figura 5. Suelos en el área solicitud de sustracción y su zona de influencia



Fuente: Minambiente, 2024, a partir de información suministrada por el usuario

Respecto a las ASS, se evidencia que la intervención antrópica relacionada con la vía existente evidenciada durante el trayecto del recorrido sugiere el principal conflicto de uso del suelo debido a que se presenta una intervención antrópica en el 80% suelos de las clases 7 y 8, cuyos usos permitidos y compatibles, están encaminados principalmente a la conservación y protección de los recursos naturales, debido a sus limitaciones severas para otros usos.

Esto se puede relacionar con lo mencionado en el apartado del análisis geomorfológico, en donde la actividad antrópica en las ASS en presencia de estos suelos con una sensibilidad ecológica importante facilita la presencia de procesos erosivos, lo cual es claro, ha llevado a condicionar la capacidad de la reserva de sustentar los servicios ecosistémicos, por lo menos en las ASS.

Recurso hídrico superficial

Según la información entregada por la gobernación del Guaviare, el área objeto de la solicitud de sustracción se ubica en la subzona hidrográfica Medio y Alto Guaviare y a nivel local se presentan en las microcuencas de los caños Yamus y El Túnel. Estas zonas presentan un patrón de drenaje dendrítico subparalelo, con un porcentaje considerable intermitente y una densidad importante en el área de influencia de la solicitud de sustracción, resultado de las características geológicas y geomorfológicas como se expuso anteriormente.

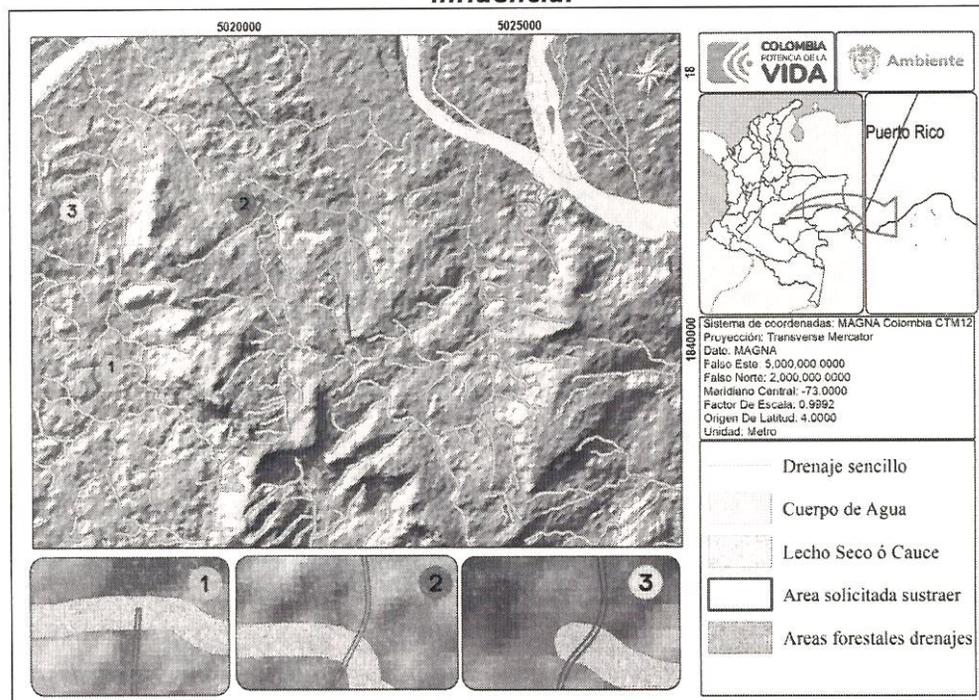
Estas características de las redes de drenaje en la zona juegan un papel crucial en la regulación del ciclo hidrológico local. Este tipo de drenajes permiten una eficiente recolección y distribución del agua de lluvia, facilitando la infiltración en los suelos y los demás procesos de las aguas subterráneas, tal como se describió anteriormente en el análisis hidrogeológico. La interacción de este patrón de drenaje con las formaciones geológicas, como la Formación Caja y las Areniscas de San José, promueve un flujo de agua subterránea y superficial, los cuales son esenciales para mantener el caudal base de los cuerpos de agua superficiales de tipo permanente que se presenten en la zona.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Ahora bien, debido al gran número de drenajes intermitentes en el ASS y sus zonas de influencia, cobra una gran relevancia los procesos ecológicos que permiten la escorrentía superficial en la zona, como se expuso para geología, geomorfología, hidrología y suelos. La vegetación y coberturas boscosas que permanecen en el área de influencia indirecta juegan un papel esencial en la retención del agua, la reducción de la erosión del suelo y la estabilización de las laderas, lo que permite mantener los procesos ecosistémicos que mantienen la escorrentía natural en este sector de la reserva.

Durante la evaluación adelantada por la DBBSE, se identificó que, tres de los polígonos (Tramo 9, Tramo 8 y Tramo 4) solicitados en sustracción se superponen en tres puntos con drenajes que discurren desde la parte alta hasta la parte baja (Figura 22), y que conforme la solicitud, requiere del cambio de uso del suelo asociado a las obras hidráulicas que permitirán el flujo y la divagación de estos cuerpos aguas abajo. El resto de los polígonos solicitados se encuentran fuera de las áreas forestales protectoras de los drenajes.

Figura 6. Hidrografía y áreas forestales donde se encuentra el área solicitud de sustracción y su zona de influencia.



Fuente: Minambiente, 2024. Tomado a partir de información suministrada por el usuario

Respecto a las amenazas y susceptibilidad ambiental

De acuerdo con la zonificación de amenazas, casi la totalidad del ASS se encuentra en amenaza baja (89% del ASS) por inundaciones, con un porcentaje menor (11% del ASS) en amenaza media, y una amenaza por incendios moderada.

Referente a la amenaza por movimientos en masa, tal como se especificó en el análisis geomorfológico, durante el recorrido de campo se identificaron unos pocos procesos morfodinámicos como erosión laminar y deslizamientos de dimensiones menores no activos en la actualidad en sitios puntuales del ASS, que es donde los materiales se encuentran expuestos. De otra parte, ni en la información entregada, la disponible y la visita técnica realizada, se establece la presencia de amenazas relativas por este fenómeno en las AII y AID.

De igual manera, la morfometría alargada de las microcuencas, la pendiente baja del cauce principal y el hecho de no tener precedentes por avalancha, también le confieren a la zona una amenaza baja por avenidas torrenciales. De igual manera, según los datos del Servicio Geológico Colombiano, el área no hace parte de las zonas con un grado de amenaza volcánica.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

De acuerdo con esto, las nuevas condiciones del área de reserva frente a una potencial sustracción, no funcionarían como un detonante que incremente la amenaza por los fenómenos nombrados anteriormente. Esto en relación a que, las áreas aledañas al ASS, no deberán sufrir cambios que dejen los suelos expuestos a los diferentes agentes de meteorización y erosión.

Análisis integral del componente físico

Dada la anterior comprensión de los recursos del medio físico de las áreas evaluadas, sus características y su función, y, partiendo del hecho de que las ASS corresponden a tramos de una vía preexistente, el retiro de la figura de reserva forestal y las nuevas condiciones que se darían sobre las mismas, se consideran un mal menor frente a los cambios que se dieron por cuenta de la construcción de la vía, debido al retiro de la vegetación, y la exposición del suelo roca a factores ambientales, lo que ha llevado a la conformación de sitios con problemas de movilidad por el tipo de materiales arcillosos con alta saturación y materiales arenosos susceptibles a la generación de surcos por la escorrentía.

Claro lo anterior, al evaluar un posible cambio de uso del suelo en los nueve polígonos que hacen parte del área solicitud de sustracción y considerando lo planteado en el análisis de cada una de las temáticas del componente físico, se considera que, debido a la naturaleza controlada y localizada del cambio de uso del suelo, la afectación a los diferentes componentes no trasciende a áreas aledañas de la reserva forestal.

Lo anterior teniendo en cuenta que, una potencial sustracción no representa un factor detonante de procesos morfodinámicos y tampoco se considera que afecte los procesos de las aguas subterránea como la recarga de acuíferos en la escala regional y la dirección de flujo. En cuanto al recurso hídrico superficial, aunque tres de los nueve polígonos que hacen parte de la solicitud de sustracción se cruzan de forma transversal con los drenajes que discurren en la zona, en estos puntos dentro del cambio de uso del suelo se prevé garantizar el flujo natural de estos tres cuerpos de agua y los procesos de escorrentía que, junto a los procesos hidrogeológicos, sustenta el recurso hídrico superficial.

Respecto a los suelos, aunque en la zona se presentan suelos con restricciones importantes según sus capacidades agrológicas como lo son los suelos clase 7 y 8, estos suelos ya han sido intervenidos previamente por la vía preexistente. Esto parte del hecho de que, el cambio de uso del suelo previsto no concibe dejar más zonas - que las de la vía preexistente - expuestas a los procesos de meteorización y erosión, garantizando integridad de los suelos de la reserva forestal, conforme a sus capacidades agrológicas.

Según lo expuesto anteriormente, y según las características puntuales de la solicitud de sustracción, se concluye que, a nivel del componente físico, el retiro de la figura de reserva forestal en las ASS, no compromete la integridad o el funcionamiento de los recursos y condiciones de la geología, la geomorfología, la hidrogeología, la hidrología e hidrografía y los suelos, así como los servicios ecosistémicos que proporcionan, más allá de las afectaciones efectuadas por la construcción de la vía preexistente y donde se ubican las ASS.

Componente biótico

A escala de ecosistemas

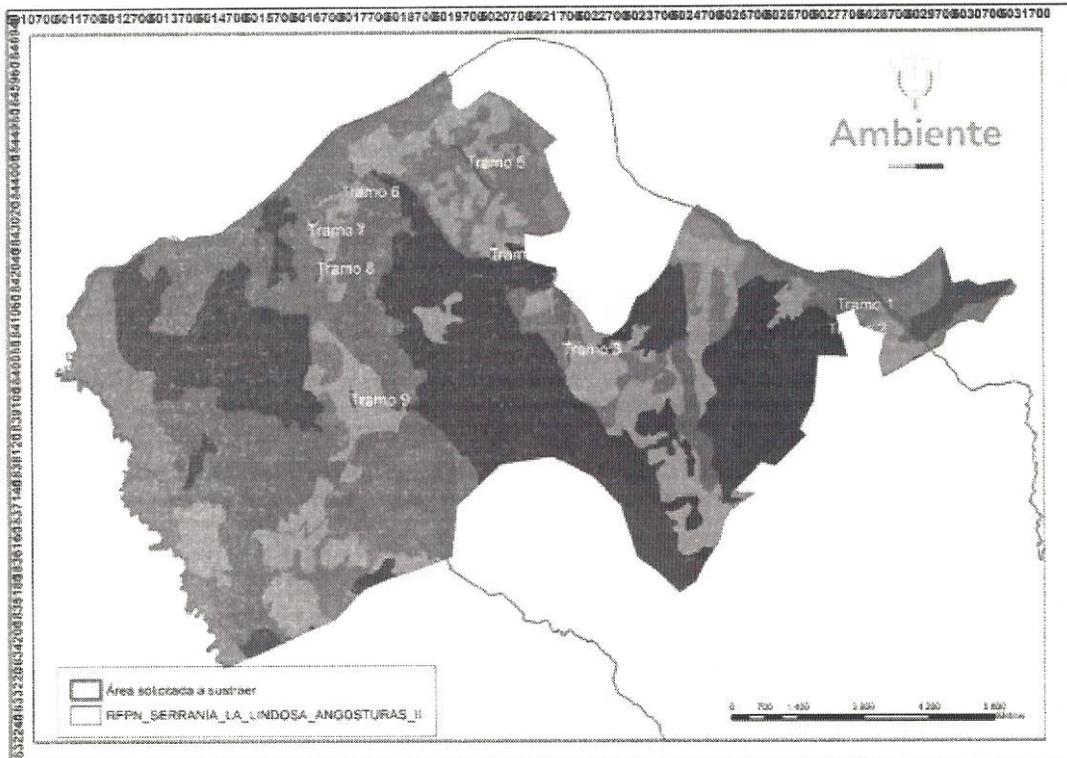
De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación del Guaviare, "el área solicitada en sustracción se encuentra bajo el predominio de Complejos Rocosos de Serranías con 3933,42 ha, seguido por el Agroecosistema Ganadero con 2215.71 ha, Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales con 1632,78 ha y Bosque Fragmentado con Pastos y Cultivos con 960.23 ha." Lo anterior, basado en la clasificación en el Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia del IDEAM en el 2017, Escala 1:100.000.

De acuerdo con la verificación realizada cartográficamente dentro de esta evaluación, el área solicitada en sustracción cuyo uso actual es infraestructura vial, se encuentra inmersa en ecosistemas clasificados como Agroecosistema ganadero, seguido por Vegetación secundaria y por último el Complejo rocoso de serranías. Así

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

mismo, a escala de áreas de influencia, el ecosistema predominante son los Complejos rocosos de serranías, seguido por Agroecosistema ganadero y por último Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales (Figura 23, Tabla 1).

Figura 7. Ecosistemas presentes en el Área de Influencia Indirecta



Fuente: Datos tomados de la información suministrada en el radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia del IDEAM en el 2017, Escala 1:100.000

Tabla 1. Ecosistemas presentes en el Área de Influencia Indirecta (AII) del proyecto y el Área solicitada en Sustracción (ASS).

ECOSISTEMAS	AII		ASS	
	ÁREA (ha)	ÁREA (%)	ÁREA (ha)	ÁREA (%)
Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales	164596,975	14,32	0,8671	25,11
Agroecosistema ganadero	224844,436	19,57	2,2562	65,35
Arbustal basal húmedo	11794,3322	1,03	0	0
Arbustal inundable basal	6919,98407	0,60	0	0
Bosque basal húmedo	14055,9143	1,22	0	0
Bosque fragmentado con pastos y cultivos	96024,0943	8,36	0	0
Bosque fragmentado con vegetación secundaria	1931,42852	0,17	0	0

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

ECOSISTEMAS	AII		ASS	
	ÁREA (ha)	ÁREA (%)	ÁREA (ha)	ÁREA (%)
Bosque inundable basal	79340,3135	6,90	0	0
Complejos rocosos de serranías	389130,043	33,87	0,1599	4,63
Río de Aguas Negras	22760,9479	1,98	0	0
Sabana estacional	10519,4581	0,92	0	0
Transicional transformado	56407,8473	4,91	0	0
Vegetación secundaria	70711,4339	6,15	0,1694	4,91
TOTAL	1149037,21	100,00	3,4526	100,00

Fuente: Minambiente, 2024.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica realizada, el área de influencia tiene una importancia ecosistémica que no se puede desconocer ni minimizar a pesar que esté principalmente constituida por Agroecosistemas, considerando que, como lo define en la Memoria justificativa de la Resolución 0417 del 15 de abril de 2024, estos se relacionan con la producción, los recursos, el clima, el suelo, la infraestructura, las instituciones, la estructura social, las relaciones económicas y la población que recibe los servicios ecosistémicos de la reserva forestal.

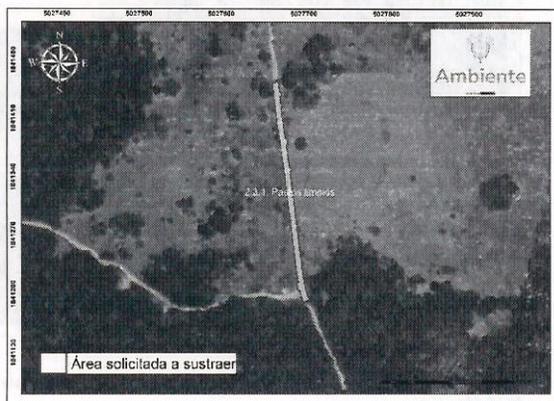
A nivel de Coberturas de la tierra

La mayor parte de la zona de influencia se encuentra bajo el predominio de coberturas asociadas a vegetación secundaria, lo cual se relaciona con los ecosistemas establecidos por el IDEAM. También se puede reconocer coberturas boscosas compuestas principalmente por estrato arbóreo conformado por árboles de hasta 22 m de altura y debajo de estos crecen gran cantidad de hierbas y algunos arbustos. La mayoría de las especies, se caracterizan por ser generalistas, propias de un bosque húmedo tropical y categorizadas de acuerdo con el grado de amenaza como preocupación menor (LC), asimismo, se observó la presencia de especies de interés agronómico, como es el caso de la especie *Musa sp.* (Plátano).

En cuanto a las áreas solicitadas en sustracción y las áreas de influencia próximas a ellas, se realizó la revisión cartográfica de las coberturas de la tierra de acuerdo con la metodología Corine Land Cover evaluadas por el IDEAM en 2018 y se verificaron con una imagen satelital del año 2023 de 4 bandas, obtenida a través de Planet explorer, este análisis multitemporal obtenido se presenta a continuación.

Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con el IDEAM de 2018

Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con imágenes satelitales del año 2023.

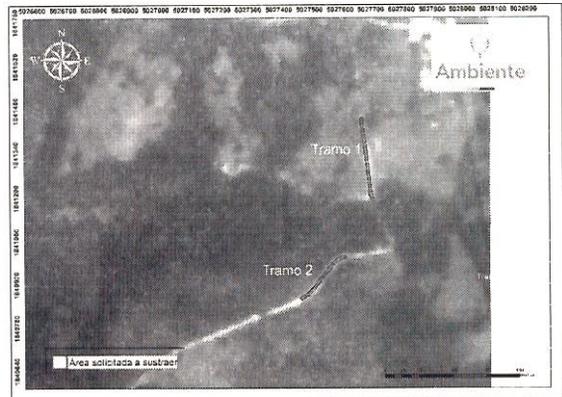
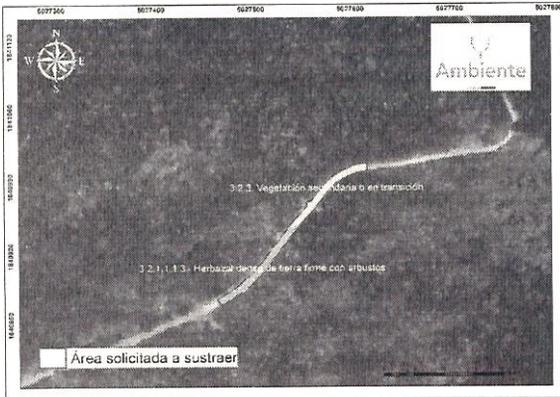


Fotografía 58. Tramo 1: Cobertura de Pastos limpios

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con el IDEAM de 2018

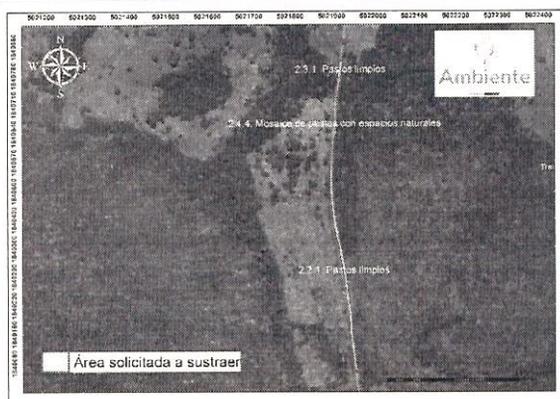
Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con imágenes satelitales del año 2023.



Fotografía 60. Tramo 2: Coberturas principales: Vegetación secundaria o en transición y Herbazal denso de tierra firme con arbustos

Fotografía 59. Tramos 1 y 2.

Se evidencian las coberturas identificadas de Vegetación secundaria y herbazal denso de tierra firme con arbustos.

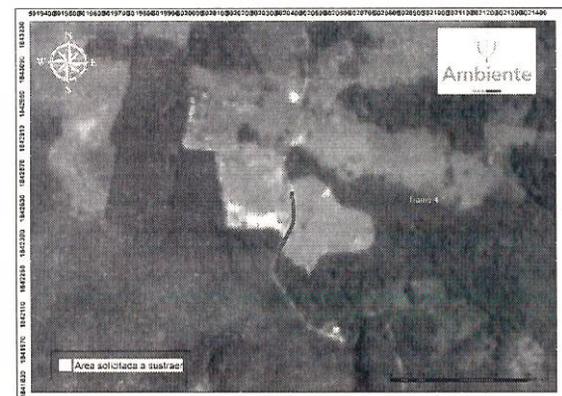
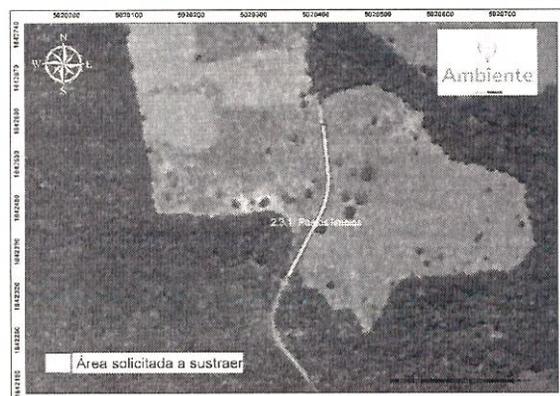


Fotografía 61. Tramo 3: Coberturas principales: Pastos limpios y Mosaico de pastos con espacios naturales.

Fotografía 62. Tramo 3: Coberturas principales: Pastos limpios y Mosaico de pastos con espacios naturales.

A pesar de que solo hay dos coberturas, en la parte norte del tramo se evidencia una cobertura más boscosa que puede interpretarse como un Bosque de galería y/o ripario.

Aquí se evidencia que la cobertura boscosa ha disminuido su extensión.



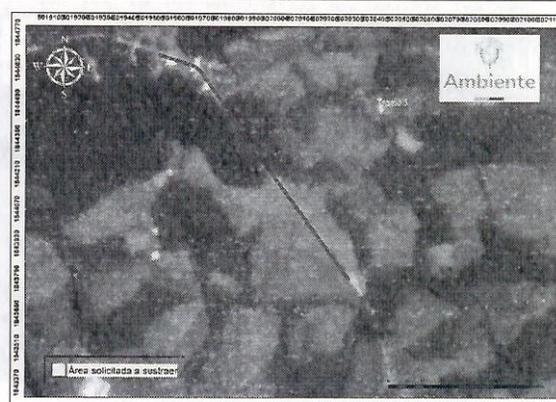
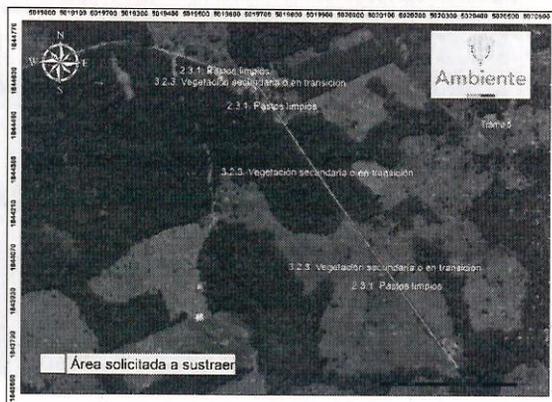
Fotografía 63. Tramo 4: Cobertura principal: Pastos limpios.

Fotografía 64. Tramo 4: Se mantiene la cobertura identificada.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

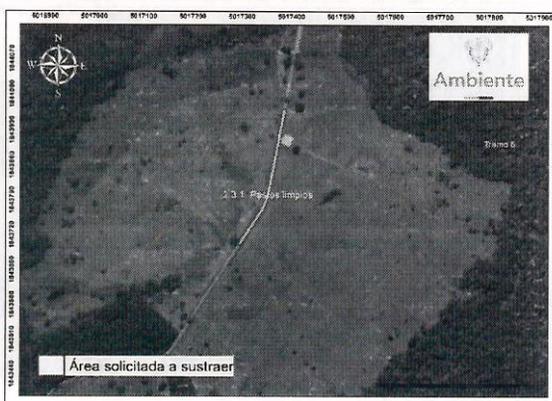
Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con el IDEAM de 2018

Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con imágenes satelitales del año 2023.



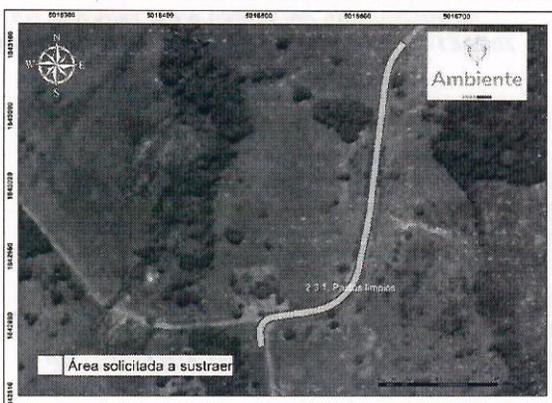
Fotografía 65. Tramo 5: Coberturas principales: Pastos limpios y Vegetación secundaria o en transición.

Fotografía 66. Tramo 5. Se mantienen las coberturas de Pastos limpios y Vegetación secundaria.



Fotografía 67. Tramo 6: Cobertura principal: Pastos limpios

Fotografía 68. Tramo 6. Se mantiene la cobertura de Pastos limpios.

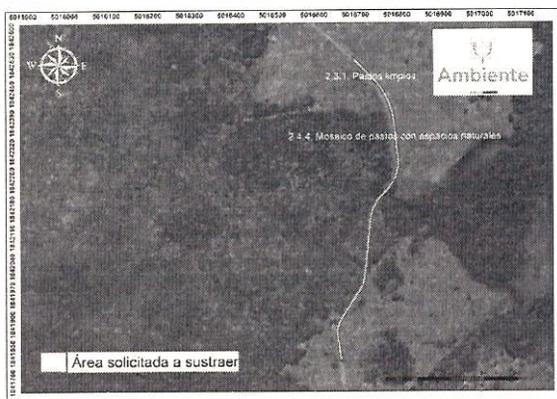


Fotografía 69. Tramo 7: Cobertura principal: Pastos limpios.

Fotografía 70. Tramo 7. Se mantiene la cobertura de Pastos limpios.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con el IDEAM de 2018

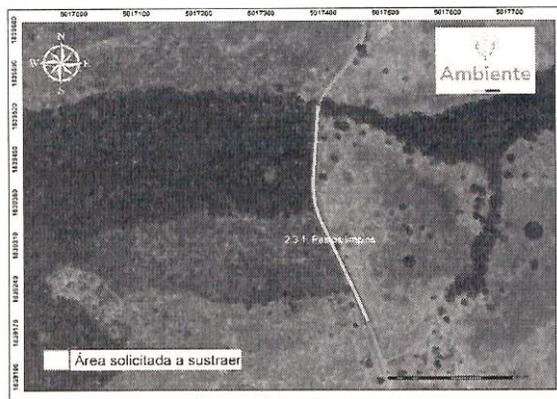


Fotografía 71. Tramo 8: Coberturas principales: Pastos limpios y Mosaico de pastos con espacios naturales.

Coberturas de la tierra de las ASS de acuerdo con imágenes satelitales del año 2023.



Fotografía 72. Tramo 8. Se mantienen las coberturas de Pastos limpios y Mosaico de pastos con espacios naturales.



Fotografía 73. Tramo 9: Cobertura principal: Pastos limpios.



Fotografía 74. Tramo 9: Se mantiene la cobertura de pastos limpios

Fuente: Elaboración propia con los datos de las áreas de sustracción del Anexo 6 del radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024. Mapa base satelital del programa ArcGis. 2016. Mapa de coberturas de la tierra IDEAM 2018.

Fuente: Elaboración propia con los datos de las áreas de sustracción del Anexo 6 del radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024. Fotografía satelital Planet 2023.

Bajo la exposición anterior sobre las coberturas, se relacionan los siguientes recursos de flora y fauna de las áreas de influencia, según lo presentado por la Gobernación del Guaviare y lo observado en la visita técnica.

Es de recordar que, en articulación con lo ya expuesto sobre el medio físico, es claro que las ASS tampoco cuentan con recursos de flora o fauna, pues estas se encuentran sobre la cobertura y uso relacionada con la vía preexistente, en afirmado y algunos tramos en donde existe la construcción de un pavimento, tal como se mostró en la visita técnica.

Recurso flora

De acuerdo con lo manifestado por la Gobernación de Guaviare en el documento de solicitud de sustracción, en el área de influencia donde predominan coberturas boscosas, las especies con mayor importancia ecológica fueron *Attalea maripa*, *Miconia sp.*, *Calathea sp.* y *Syagrus orinocensis*. Estas especies por su porte y producción de frutos y semillas contribuyen como refugios de fauna silvestre; otros individuos identificados en áreas con herbazales son: *Selaginella sp.*, *Mimosa pudica*, *Vismia sp.*, *Costus scaber* y *Aphelandra scabra* y en las áreas con pastos las

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

especies más abundantes identificadas fueron: *Brachiara decumbens*, *Andropogon bicornis*, *Mimosa pudica*, *Attalea maripa* y *Senna sp.*

En la visita técnica se pudo evidenciar que, el área de influencia del área solicitada en sustracción, la vegetación predominante son arbustos y pastos, en donde predomina la dormidera y el canutillo. En cuanto a la vegetación arbórea, se evidenciaron Yarumos, Cedros, Palmas, Lacres, Tunos, Guamos y Sheffleras. En los sitios donde las ASS se interceptan con cuerpos de agua, las áreas de influencia se caracterizan por tener individuos de platanillo, helechos, bastón del rey. Esta revisión, coincide con las características propias de las coberturas presentes relacionadas con pastos limpios, vegetación secundaria, bosques fragmentados.

Recurso fauna

En cuanto a los individuos de fauna, debido a que las coberturas presentan intervención antrópica y una barrera física que es la vía preexistente, en la visita técnica se observaron sobre las áreas próximas al ASS, algunas aves como Siriris, Golondrinas y Garzas, propias de ecosistemas transformados.

Sin embargo, en el bosque asociado a un cuerpo de agua del Tramo 5 en el área de influencia, se observaron individuos de *Saimiri sciureus cassiquiarensis*, conocido en la zona como mono titi y algunos individuos de la especie *Saguinus inustus* conocido como Diablito, lo que permite establecer que especies como estas están utilizando las coberturas fragmentadas presentes, o los bosques de galería de los cursos de agua, por lo que estos elementos del paisaje deben ser protegidos dada su importancia para albergar fauna mamífera, aún en medio de una matriz con intervención antrópica.

Ahora bien, es relevante enfatizar en que estos recursos fueron identificados en el entorno al ASS, ya que en esta última no incluyen dichas coberturas ni recursos por la construcción de la vía, por lo que, ante una eventual sustracción, no se prevé afectación a estos hábitats que funcionan como conectores o corredores de especies de fauna, los cuales deben ser gestionados desde el plan de manejo del área protegida.

Por otro lado, dentro del documento de solicitud de sustracción, se mencionó que mediante entrevistas, en el área de influencia se encuentran especies con categoría especial como: *Puma concolor*, *Panthera onca*, *Crocodylus intermedius* y *Tapirus terrestres*. Teniendo en cuenta esto, se realizó la revisión con la Resolución 0126 de 2024^[6] emitida por este Ministerio, en la cual, *Panthera onca* se encuentra en estado Vulnerable, *Tapirus terrestres* se encuentra también en estado Vulnerable, *Crocodylus intermedius* se encuentra en estado Crítico, la especie *Puma concolor* no se encuentra dentro de ninguna categoría de amenaza.

Estas especies de gran importancia se relacionan con coberturas como Bosque denso alto de tierra firme, la cual brinda las características y recursos necesarios para la supervivencia necesaria (home range), fenómeno que también se da por la fragmentación y las actividades humanas que favorecen y que desplazan las especies hacia áreas con vegetación boscosa donde encuentran los recursos de sus hábitats.

Es de recalcar que las coberturas donde se pudiesen encontrar estas especies no se registran en las ASS, y tampoco en el área de influencia; no obstante, los fragmentos boscosos del AII, sí pueden servir como sitios de paso, en el caso de los desplazamientos de grandes mamíferos. Estas dinámicas ya están establecidas en el área debido a que la vía sobre la cual se encuentran las ASS como la transformación que esto ha implicado en las coberturas naturales, ha ocasionado afectaciones y nuevos arreglos sobre la distribución de las especies.

⁶ "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Por otra parte, el comportamiento huidizo de las especies identificadas en el área de influencia da la razón a que el interesado manifieste que; "...no se ha evidenciado o reportado en los últimos años accidentes que involucren a fauna silvestre afectada...".

De acuerdo con esto, se puede reconocer desde esta evaluación, que no se prevé una afectación a la fauna silvestre de protección por la reserva forestal, ante una potencial sustracción de las áreas solicitadas.

Respecto al área solicitada en sustracción

El área solicitada en sustracción se fundamenta en la actividad de utilidad pública e interés social relacionada con el mejoramiento vial con la instalación de placa huella, que incluye áreas de 9 tramos y tiene un área de 3,4528 hectáreas. Las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción se encuentran en el Anexo No. 5. Carteras de Coordenadas_ASS_VF del radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024. Teniendo en cuenta su extensión no son traídas a este aparte del documento.

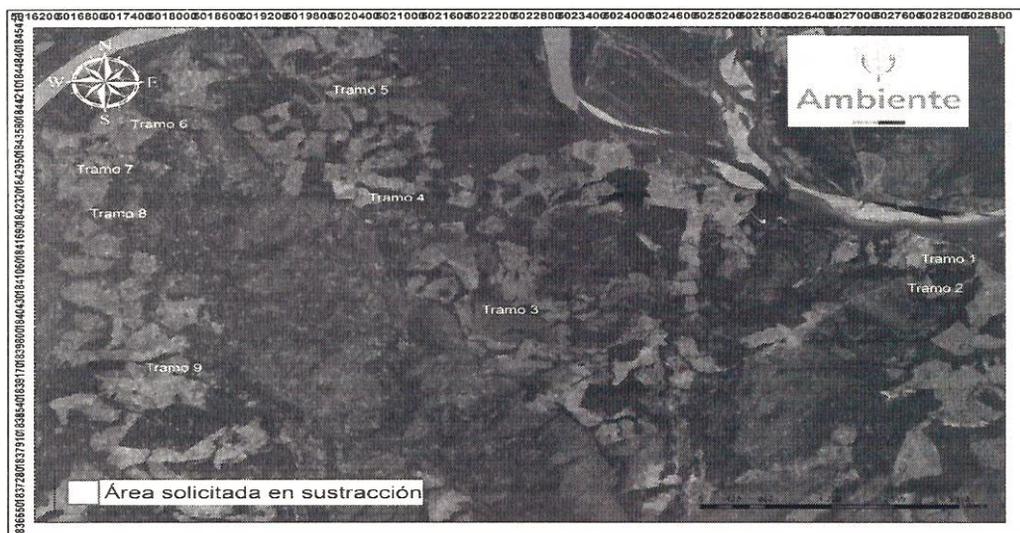
A continuación, se especifican las áreas para cada uno de los tramos relacionados con el área solicitada en sustracción (Figura 24).

Tabla 2. Áreas por cada tramo solicitado a sustraer.

TRAMO	ÁREA (ha)	ÁREA (%)
1	0,2071	6,00
2	0,1599	4,63
3	0,5773	16,72
4	0,1979	5,73
5	0,9115	26,40
6	0,2207	6,39
7	0,2862	8,29
8	0,6112	17,70
9	0,2808	8,13
TOTAL	3,4526	100,00

Fuente: Minambiente, 2024.

Figura 8. Tramos que conforman el Área Solicitada en Sustracción.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Conclusiones

Bajo las anteriores consideraciones, no se advierte que una potencial sustracción del área solicitada produzca afectaciones a la reserva forestal. Se concluye bajo los siguientes criterios:

- El tramo vial se ha clasificado como legal, el cual se encuentra en análisis por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del proceso de actualización del Plan Vial Departamental – PDV aprobado en 2016, solicitado por el Ministerio de Transporte – Mintransporte.
- Desde el medio físico y considerando la situación actual del área evaluada, no se advierte que una potencial sustracción de las ASS genere afectaciones a la reserva forestal sobre la geología, la geomorfología, hidrogeología, hidrología e hidrografía o suelos, así como tampoco se prevé que ello favorezca las amenazas relativas naturales de la zona.
- De acuerdo con los criterios para la sustracción de áreas protegidas establecidos en el Decreto 1076 del 2015:
 - El ASS no incluye elementos de la biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo con las metas de conservación definidas.
 - El ASS no cuenta con especies únicas o poco comunes ni remanentes de algún tipo de ecosistemas.
 - De acuerdo con la realidad del área evaluada, una potencial sustracción del ASS no interfiere en el mantenimiento de la integridad ecológica y tampoco en garantizar la dinámica natural de los atributos que caracterizan su biodiversidad, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la Reserva.
 - El ASS no incluye el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría. Los remanentes de hábitats y especies reportadas y registradas en las zonas aledañas al ASS, es decir, las áreas de influencia, deberán permanecer por no corresponder a las áreas solicitadas en sustracción.
 - El ASS no incluye espacios naturales para el mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, que afecten la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.
 - El ASS no limita la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana, en particular, relacionado con la oferta y regulación del recurso hídrico proveniente del sistema de drenajes de importancia para el mantenimiento de los caudales base de las cuencas, según lo evaluado.
- Es preciso mencionar que no se podrán desarrollar actividades fuera de las áreas solicitadas en sustracción, ya que, a pesar de la transformación del paisaje natural de esta parte de la reserva forestal, se encuentran en las áreas de influencia remanentes de vegetación que albergan especies de fauna representativas de los ecosistemas naturales.
- La Gobernación de Guaviare solicita la sustracción definitiva de un área total de 3,4528 hectáreas que contemplan nueve (9) tramos catalogados como "puntos críticos de la vía, que cuentan con su respectiva berma-cuneta y 21 obras de drenaje (box culvert) en el eje vial Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa", sobre lo cual, durante la visita técnica realizada al área solicitada en sustracción, se evidenció que los Tramos 1 y 2, se encuentran completamente intervenidos con la pavimentación con placa huella del eje vial, y en cuanto al Tramo 8, este cuenta con la mitad de la mencionada placa huella instalada."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalaron:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.⁷

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

Con fundamento en lo anterior, mediante el Acuerdo No. 0031 del 05 de mayo de 1987 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 128 del 24 de julio de 1987 del Ministerio de Agricultura, se dispuso:

"Sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2a de 1959 el área ubicada en la margen derecha del Río Guayabero y zona de Calamar, una extensión de aproximadamente 221.000 hectáreas cuyos linderos y especificaciones son (...) Dentro del globo delimitado en el artículo, se excluyen de la sustracción la Serranía de San José denominada también Serranía de La Lindosa, la Serranía del Capricho y la Serranía Angostura II, las cuales se declaran como "reservas forestales protectoras", que tendrán en su periferia un kilómetro de amortiguamiento y cuyos linderos definitivos serán precisados previa visita de campo y mediante declaración por resolución de Gerencia General del Inderena". (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las reservas forestales protectoras son una categoría de área protegida pública del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta categoría fue definida por el mencionado Decreto 1076 de 2015 así:

"Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. (...)"

En consonancia, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que "(...) Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...)"

⁷ El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Por medio de la Resolución No. 1239 del 05 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisó los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y determinó que tiene un área aproximada de 28224 hectáreas (Sistema de referencia Magna - Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger - Origen Bogotá).

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 417 del 15 de abril de 2024, mediante la cual formalizó el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional. Así mismo, estableció los objetivos y objetos de conservación de esta reserva forestal protectora.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas protegidas, incluyendo las reservas forestales protectoras, el artículo 30 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, dispuso:

"Artículo 2.2.2.1.3.9. Sustracción de áreas protegidas. (...) Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. (...)

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

- a) Representatividad ecológica: (...)
- b) Integridad ecológica: (...)
- c) Irreemplazabilidad: (...)
- d) Representatividad de especies: (...)
- e) Significado cultural: (...)
- f) Beneficios ambientales: (...)

El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar. (...)"

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces⁸, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

⁸ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

El numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental⁹, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales¹⁰, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

El numeral 3º del artículo 2º de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *"Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales protectoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social".* (Subrayado fuera del texto)

El artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

A la luz de lo anterior y en el marco del procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto 084 del 25 de abril de 2024**, que dispuso dar apertura al expediente **SRF 699**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa"* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

En el marco del expediente SRF 699, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 149 del 04 de octubre de 2024**, mediante el cual determinó la **viabilidad** de efectuar la sustracción solicitada, por cuanto *"...las AII y AID se encuentran en su mayoría en Pastos limpios y Mosaicos de pastos y cultivos..."*, *"...en la actualidad, los procesos morfodinámicos de origen natural no están desempeñando un papel*

⁹ Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993

¹⁰ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

significativo en la transformación de la morfogénesis, morfodinámica y morfología, sugiriendo que los suelos y las estructuras geológicas presentes mantienen una estabilidad...", "...casi la totalidad del ASS se encuentra en amenaza baja (89% del ASS) por inundaciones, con un porcentaje menor (11% del ASS) en amenaza media, y una amenaza por incendios moderada...", "...durante el recorrido de campo se identificaron unos pocos procesos morfodinámicos como erosión laminar y deslizamientos de dimensiones menores no activos en la actualidad en sitios puntuales del ASS... De otra parte, ni en la información entregada, la disponible y la visita técnica realizada, se establece la presencia de amenazas relativas por este fenómeno en las AII y AID", "... la morfometría alargada de las microcuencas, la pendiente baja del cauce principal y el hecho de no tener precedentes por avalancha, también le confieren a la zona una amenaza baja por avenidas torrenciales. De igual manera, según los datos del Servicio Geológico Colombiano, el área no hace parte de las zonas con un grado de amenaza volcánica", "...las nuevas condiciones del área reservada frente a una potencial sustracción, no funcionarían como un detonante que incremente la amenaza por los fenómenos nombrados anteriormente.", "...al evaluar un posible cambio de uso del suelo... se considera que, debido a la naturaleza controlada y localizada del cambio de uso del suelo, la afectación a los diferentes componentes no trasciende a áreas aledañas de la reserva forestal.", "... una potencial sustracción no representa un factor detonante de procesos morfodinámicos y tampoco se considera que afecte los procesos de las aguas subterránea como la recarga de acuíferos en la escala regional y la dirección de flujo", "En cuanto al recurso hídrico superficial, aunque tres de los nueve polígonos que hacen parte de la solicitud de sustracción se cruzan de forma transversal con los drenajes que discurren en la zona, en estos puntos dentro del cambio de uso del suelo se prevé garantizar el flujo natural de estos tres cuerpos de agua y los procesos de escorrentía que, junto a los procesos hidrogeológicos, sustenta el recurso hídrico superficial", "...el cambio de uso del suelo previsto no concibe dejar más zonas – que las de la vía preexistente - expuestas a los procesos de meteorización y erosión, garantizando integridad de los suelos de la reserva forestal, conforme de sus capacidades agrológicas", "... el retiro de la figura de reserva forestal en las ASS, no compromete la integridad o el funcionamiento de los recursos y condiciones de la geología, la geomorfología, la hidrogeología, la hidrología e hidrografía y los suelos, así como los servicios ecosistémicos que proporcionan, más allá de las afectaciones efectuadas por la construcción de la vía preexistente y donde se ubican las ASS", "...el área solicitada en sustracción cuyo uso actual es infraestructura vial, se encuentra inmersa en ecosistemas clasificados como Agroecosistema ganadero, seguido por Vegetación secundaria y por último el Complejo rocoso de serranías... el ecosistema predominante son los Complejos rocosos de serranías, seguido por Agroecosistema ganadero y por último Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales", "La mayor parte de la zona de influencia se encuentra bajo el predominio de coberturas asociadas a vegetación secundaria... La mayoría de las especies, se caracterizan por ser generalistas, propias de un bosque húmedo tropical y categorizadas de acuerdo con el grado de amenaza como preocupación menor...", "...las ASS tampoco cuentan con recursos de flora o fauna, pues estas se encuentran sobre la cobertura y uso relacionada con la vía preexistente, en afirmado y algunos tramos en donde existe la construcción de un pavimento, tal como se mostró en la visita técnica", "...el área de influencia del área solicitada en sustracción, la vegetación predominante son arbustos y pastos, en donde predomina la dormidera y el canutillo", "...ante una eventual sustracción, no se prevé afectación a estos hábitats [de fauna]", "... no se prevé una afectación a la fauna silvestre de protección por la reserva forestal, ante una potencial sustracción de las áreas solicitadas"; "... no se advierte que una potencial sustracción de las ASS genere afectaciones a la reserva forestal sobre la geología, la geomorfología,



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

hidrogeología, hidrología e hidrografía o suelos, así como tampoco se prevé que ello favorezca las amenazas relativas naturales de la zona", entre otros aspectos.

En cuanto a la evaluación de los criterios establecidos en los literales a) al f) del artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, el referido concepto técnico concluyó:

"(...)

- El ASS no incluye elementos de la biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo con las metas de conservación definidas.*
- El ASS no cuenta con especies únicas o poco comunes ni remanentes de algún tipo de ecosistemas.*
- De acuerdo con la realidad del área evaluada, una potencial sustracción del ASS no interfiere en el mantenimiento de la integridad ecológica y tampoco en garantizar la dinámica natural de los atributos que caracterizan su biodiversidad, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la Reserva.*
- El ASS no incluye el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría. Los remanentes de hábitats y especies reportadas y registradas en las zonas aledañas al ASS, es decir, las áreas de influencia, deberán permanecer por no corresponder a las áreas solicitadas en sustracción.*
- El ASS no incluye espacios naturales para al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, que afecten la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.*
- El ASS no limita la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana, en particular, relacionado con la oferta y regulación del recurso hídrico proveniente del sistema de drenajes de importancia para el mantenimiento de los caudales base de las cuencas, según lo evaluado."*

De otra parte, en relación con las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 previó que *"(...)* En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída (...)". (Subrayado fuera del texto).

Por medio de la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, que en sus numerales 7, 8 y 9 desarrolló los aspectos relativos al qué, cuánto, cómo y dónde compensar, en el marco de la sustracción de reservas forestales.

El artículo 23 de la Resolución 110 de 2022 dispuso:

"ARTÍCULO 23. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. *La sustracción temporal o definitiva de un área de la reserva forestal implica la imposición de medidas de compensación de conformidad con el manual de compensación del componente biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales estarán a cargo de los titulares de la sustracción.*

PARÁGRAFO. *En los casos que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de la reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo, serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo."*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

A la luz de lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y en el citado artículo 23, el Concepto Técnico No. 149 de 2024 recomendó realizar una serie de requerimientos al **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, a efectos de que dé cumplimiento a las respectivas medidas de compensación.

De otra parte, es pertinente señalar que, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1° del artículo 16° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la **Resolución ST- 0280 del 14 marzo de 2024**, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE NUEVE (9) TRAMOS CRÍTICOS DEL EJE VIAL PREEXISTENTE 65GV01 PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS LA CARPA QUE SE UBICAN EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANÍA LA LINDOSA-ANGOSTURAS II, ESPECÍFICAMENTE EN LAS VEREDAS CERRO AZUL, BOCAS DEL RAUDAL, LOS BRISAS, LOS NARANJOS Y PUERTO ARTURO, EN EL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE"**, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en el departamento de Guaviare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE NUEVE (9) TRAMOS CRÍTICOS DEL EJE VIAL PREEXISTENTE 65GV01 PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS LA CARPA QUE SE UBICAN EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANÍA LA LINDOSA-ANGOSTURAS II, ESPECÍFICAMENTE EN LAS VEREDAS CERRO AZUL, BOCAS DEL RAUDAL, LOS BRISAS, LOS NARANJOS Y PUERTO ARTURO, EN EL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE"**, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en el departamento de Guaviare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE NUEVE (9) TRAMOS CRÍTICOS DEL EJE VIAL PREEXISTENTE 65GV01 PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS LA CARPA QUE SE UBICAN EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANÍA LA LINDOSA-ANGOSTURAS II, ESPECÍFICAMENTE EN LAS VEREDAS CERRO AZUL, BOCAS DEL RAUDAL, LOS BRISAS, LOS NARANJOS Y PUERTO ARTURO, EN EL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE"**, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en el departamento de Guaviare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"

En consecuencia, dentro del presente trámite la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

De conformidad con el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

Teniendo en cuenta que el área que se proyecta sustraer da un resultado de diecinueve mil treinta y un (19.031) puntos de coordenadas, al respecto es necesario precisar que las mismas se dispondrán al solicitante en la diligencia de notificación, e igualmente para consulta pública de la ciudadanía quedarán disponibles en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con la resolución de sustracción.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de **3,4528 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, de acuerdo con la solicitud presentada por el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, para el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa*" en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

PARÁGRAFO 1. Las salidas gráficas de las áreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II se encuentran contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El listado de coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y el shape file de las áreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II se encuentran contenidas en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

Dicho listado contiene la descripción cartográfica de las áreas denominadas Tramo 1, Tramo 2, Tramo 3, Tramo 4, Tramo 5, Tramo 6, Tramo 7, Tramo 8 y Tramo 9, para un total de 19.031 coordenadas las cuales serán publicadas en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el presente acto administrativo y el shape file.

ARTÍCULO 2. SELECCIÓN DEL ÁREA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA POR LA SUSTRACIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información sobre el área seleccionada para la implementación de un Plan de Restauración Ecológica, así:

1. Sobre cuánto compensar: Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica.

2. Sobre dónde compensar:

a. Coordenadas de los vértices que forman el polígono del área propuesta para implementar un Plan de Restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen único. Deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas del literal a) del

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

- numeral i) del artículo 4° de la Resolución 471 de 2020 del IGAC (modificada por la Resolución 197 de 2022).
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
 - c. Número (s) de cédula (s) catastral (es) del área seleccionada.
 - d. Certificado (s) de tradición y libertad correspondiente (s), con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 - e. Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el respectivo Plan de Restauración Ecológica.
 - f. Caracterización de las coberturas actuales del área, de acuerdo con la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM a escala detallada (1:5000 a 1:10.000).
 - g. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tiempo en el cual dicho ecosistema no ha sido intervenido y el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica en cuanto a bosques u otros ecosistemas conservados, que no hayan sido intervenidos por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante. No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a bosques en estados sucesionales avanzados, es decir, a bosques maduros (no deberá corresponder a vegetación secundaria en estados sucesionales tempranos o intermedios).
 - h. Exposición de la importancia y pertinencia de la selección del área propuesta, explicando específicamente cómo la restauración ecológica satisface los principios de "No pérdida neta de biodiversidad" y "Adicionalidad", definidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

ARTÍCULO 3. PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el área seleccionada, el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica.

Dicho plan deberá ser acorde con el criterio del **cómo** compensar del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 (Modificada por la Resolución No. 1428 de 2018), y contener la siguiente información:

- 1. Capítulo I. ECOSISTEMA DE REFERENCIA:** Describir detalladamente el ecosistema de referencia presentado para la aprobación del área, que permitirá extraer parte de los indicadores de efectividad del proceso de restauración ecológica que se desea iniciar. Se debe especificar:
 - a. El tiempo en el cual el ecosistema de referencia no ha sido intervenido.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

- b. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica (bosques u otros ecosistemas conservados que no hayan sido intervenido por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante). No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a estados sucesionales avanzados.
- c. El grado de conectividad entre el ecosistema de referencia y el área a restaurar.
- d. La caracterización estructural y funcional del ecosistema de referencia. Presentar información primaria de la riqueza, composición y diversidad de especies, potencial de regeneración, especies dominantes, estrategias de dispersión predominantes, mecanismos de regeneración del ecosistema, grupos funcionales, entre otros aspectos bióticos, al igual que características importantes de microclima, tipo de suelos, entre otros.

2. Capítulo II. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA A RESTAURAR. Evaluar el estado físico y biótico actual del área aprobada para desarrollar el plan de restauración, presentando la descripción de los aspectos que se indican a continuación, junto con la información cartográfica correspondiente. Adicionalmente, deberá incluirse un análisis de cómo estos factores podrían llegar a ser limitantes o tensionantes para el proceso de regeneración natural.

2.1. Sección 1. Evaluación físico – biótica: Detallar los siguientes aspectos abióticos y bióticos del área que se desea restaurar, con sus respectivos mapas, usando metodologías estandarizadas y validadas para cada fin:

- a. **Componente físico:** Identificar la geología local, la geomorfología, los suelos, la hidrología, la meteorología, el clima regional y el microclima del área de compensación, teniendo como enfoque cuáles de estos factores y en qué forma pueden convertirse en limitantes para la regeneración del área.
- b. **Componente biótico:** Realizar la caracterización de los siguientes aspectos, incluyendo información primaria del sitio:
 - i. **Flora:** Caracterización del sitio a partir de las coberturas vegetales presentes, descripción de la composición de especies, y estructura y función. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y se pueda hacer un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.
 - ii. **Fauna:** Caracterización y análisis de la composición, rasgos funcionales por grupo (gremios, endemismos, especies raras, especies migratorias, especies amenazadas, especies focales), estructura de la comunidad (proporción entre grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos), entre otros aspectos relevantes. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y se

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

pueda hacer un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.

- iii. **Paisaje:** Análisis de la conectividad ecológica entre el área aprobada para la compensación y el ecosistema de referencia, y una proyección de cómo esta conectividad mejorará con las actividades de restauración.
- iv. **Análisis ecológico:** Evaluar la presencia de grupos funcionales claves en el proceso de regeneración natural, interacciones bióticas que son fundamentales en el proceso de regeneración natural, entre otros aspectos relevantes (dispersión, polinización, facilitación etc.)
- v. **Disturbios:** Deben identificarse los disturbios históricos y actuales en el área a restaurar.

2.2. Sección 2. Análisis para la restauración: Análisis basado en la información recopilada, que permita identificar las brechas ecológicas que existen entre el área que se desea restaurar y el ecosistema de referencia, la presencia de disturbios y su intensidad y frecuencia y las barreras bióticas y abióticas presentes en el sitio. En este análisis integral debe considerarse lo siguiente:

- a. **Análisis de Disturbios:** Deberá analizarse los disturbios históricos y actuales presentes en el área que se va a restaurar y cómo estos pueden afectar las estrategias que se van a desarrollar.
- b. **Factores limitantes:** Deberá hacerse un análisis sobre los factores físicos del área que se va a restaurar y cómo estos afectan el proceso de regeneración natural.
- c. **Factores tensionantes:** Deberá hacerse un análisis de las barreras bióticas y abióticas que impiden que el proceso de regeneración natural avance, por ejemplo, presencia de especies invasoras, ausencia de animales dispersores, ausencia de un banco de semillas con especies nativas que sustente el proceso de regeneración, compactación del suelo, microclima desfavorable, características físico-químicas del suelo muy diferentes al del ecosistema de referencia, entre otros aspectos que influyan en el establecimiento, reclutamiento y persistencia de las especies que están extintas localmente pero se encuentran en el ecosistema de referencia.
- d. **Análisis de conectividad:** Entre el ecosistema de referencia y el área en restauración unido a la información biótica evaluada, debe brindarse información sobre cuán probable es que posibles dispersores logren llegar al área en restauración en el corto plazo y, unido a esto, cuán probable es que las especies del ecosistema de referencia, que se desean reintegrar mediante el proceso de restauración, logren llegar a mediano y largo plazo a la zona en restauración. Estos aspectos son fundamentales para definir el alcance del plan de restauración, así como el diseño e implementación de las estrategias a emplear.

Debidamente sustentado con datos, este literal debe concluir si el potencial de regeneración del sitio es bajo, moderado o alto. En el caso en que el potencial de regeneración sea muy bajo, deberá optarse por una restauración ecológica con enfoque de rehabilitación.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

3. Capítulo III. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN. Este capítulo deberá desarrollarse así:

- a. Alcance de la restauración ecológica:** Definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir de su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia.
- b. Objetivos del Plan de Restauración:** Establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente.
- c. Estrategias para la restauración ecológica:** Definir, describir y ubicar de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar para cada estrategia y tratamiento. El diagnóstico tanto del ecosistema de referencia como del área a restaurar permite diseñar las estrategias de restauración que requiere el sitio, dependiendo de la brecha ecológica entre el estado de ambos.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de propagar material vegetal de las especies nativas que no se encuentran en viveros y son cruciales en el avance y la consolidación de las estrategias y tratamientos de restauración.

- d. Indicadores de efectividad de la restauración ecológica:** Establecer los indicadores de efectividad de las estrategias de restauración ecológica a implementar, a partir de los cuales se puedan evidenciar los cambios que muestra el área aprobada para ser restaurada.

Los indicadores deberán coincidir con los que fueron medidos en el ecosistema de referencia y en el estado actual (inicial) del área que se desea restaurar con el fin de poder compararlos para saber si el ecosistema restaurado está alcanzando el estado deseado, también es referente del tiempo que falta para llegar a la meta de restauración ecológica y lograr el cumplimiento de los objetivos. Ejemplos de indicadores en el caso de flora: Las coberturas vegetales presentes, la composición de especies, la riqueza de especies, la abundancia y dominancia. En el caso de la fauna: la presencia de gremios ecológicos, la riqueza y diversidad de especies. Lo anterior, dependerá del alcance de la restauración ecológica.

Para la definición de indicadores, se sugiere tomar como guía la versión más reciente del documento técnico: Aguilar-Garavito M. y W. Ramírez (eds.) 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia. 250 pp.

- e. Programa de monitoreo para un periodo de diez (10) años:** Deberá plantearse para ser desarrollado desde el inicio de la implementación de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica y, adicionalmente, deberá:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

- i. Planificar la implementación de los anteriores indicadores de efectividad de la restauración ecológica, indicando la periodicidad de su medición y los métodos para su análisis.
 - ii. Tener en cuenta que, a partir de los resultados del monitoreo obtenidos y en caso de no evidenciarse la efectividad en el proceso de restauración ecológica, deberán plantearse las estrategias correctivas.
- f. Cronograma del plan de restauración ecológica:** Presentar el cronograma del Plan indicando fecha de inicio y finalización, incluyendo todos los componentes anteriormente desarrollados, frecuencia y fechas de los informes semestrales.
- 4. Capítulo IV. MODO DE COMPENSACIÓN:** El modo escogido deberá tener una vigencia acorde con las actividades de restauración que se implementarán y garantizar la permanencia en el tiempo de la restauración. Este capítulo debe contener la siguiente información:
- i. Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - ii. Remitir los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- 5. Capítulo V. MECANISMO DE COMPENSACIÓN:** Indicar y sustentar el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c) del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- 6. Capítulo VI. FORMAS DE PRESENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN:** Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d) del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Restauración Ecológica únicamente será aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando reúna la totalidad de la información descrita en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En caso de requerirse la subsanación del Plan de Restauración Ecológica, el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** deberá presentarlo de manera integral en un solo escrito. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4. DESARROLLO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. El **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, desarrollará el Plan de Restauración Ecológica en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente, en los términos aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

PARÁGRAFO. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.

ARTÍCULO 5. INFORMES DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. El **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, presentará informes sobre el avance del Plan de Restauración Ecológica, con la periodicidad y contenido que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo por medio del cual lo apruebe.

ARTÍCULO 6. De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Resolución 110 de 2022, las medidas de compensación por la sustracción de reserva forestal son independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 7. El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa", ni para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que este llegue a requerir.

ARTÍCULO 8. En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

ARTÍCULO 9. De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 110 de 2022, de no obtenerse las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto, el área sustraída recobrará la condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 10. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11. Notificar el contenido del presente acto administrativo al gobernador del **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 12. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-, al alcalde municipal de San José del Guaviare (Guaviare), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 13. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

ARTÍCULO 14. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 ENE 2025



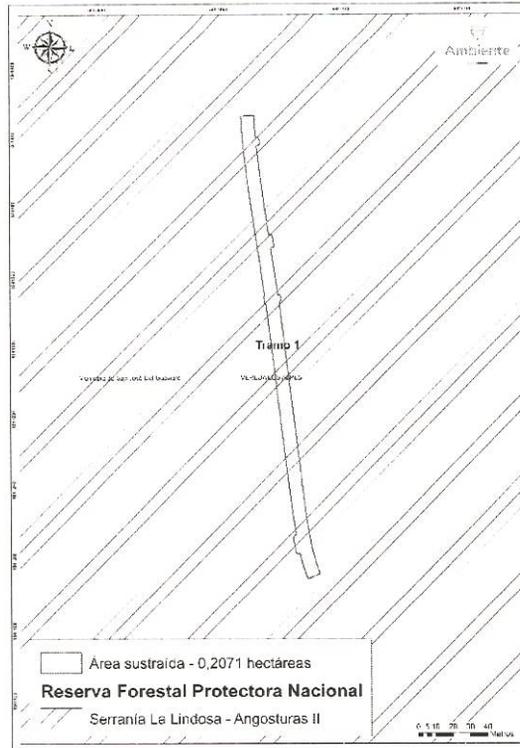
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico: 149 del 04 de octubre de 2024
Expediente: SRF 699
Solicitante: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 699"
Proyecto: "Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa"

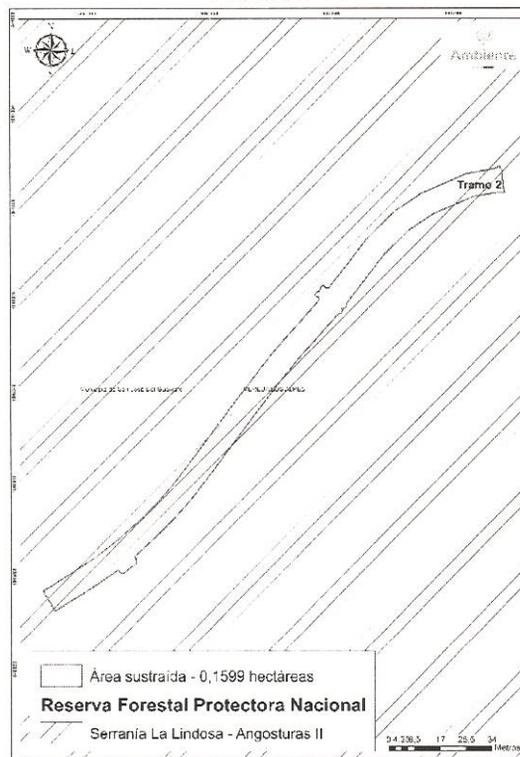
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

ANEXO 1
SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS SUSTRADAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANÍA LA LINDOSA - ANGOSTURAS II, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 699

TRAMO 1

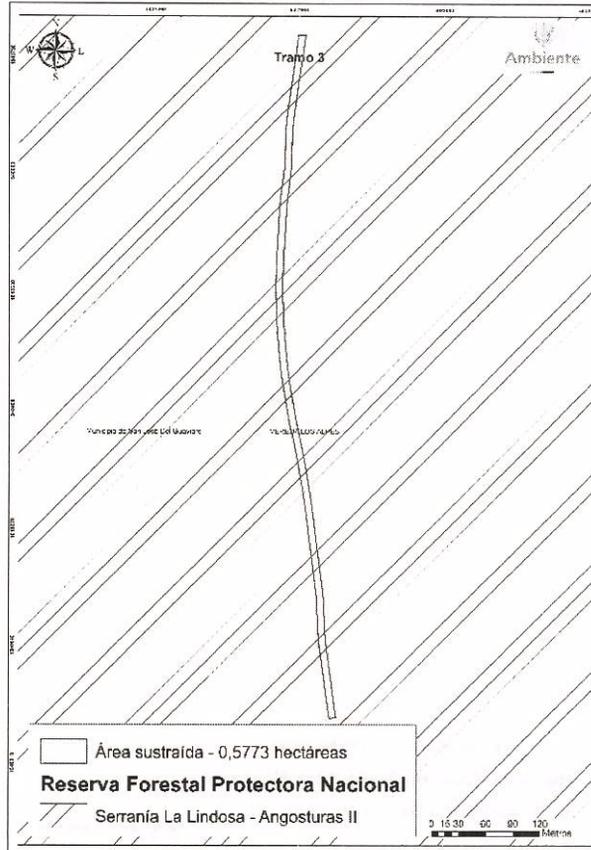


TRAMO 2

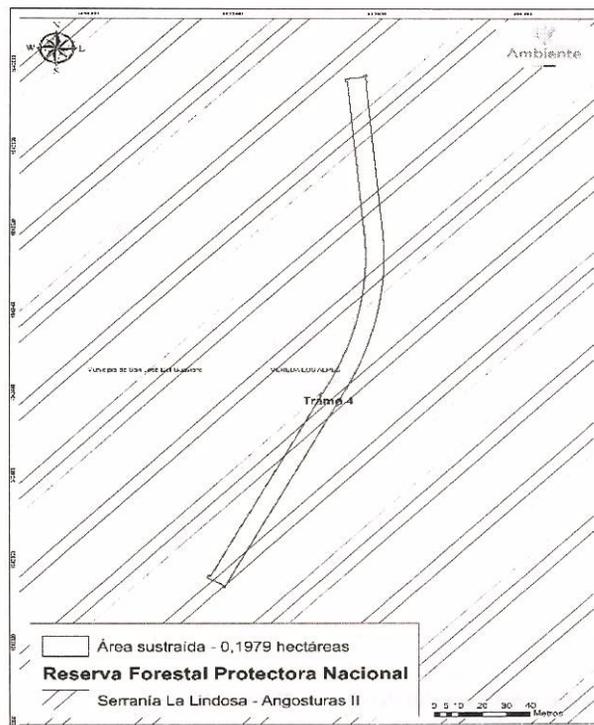


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

TRAMO 3

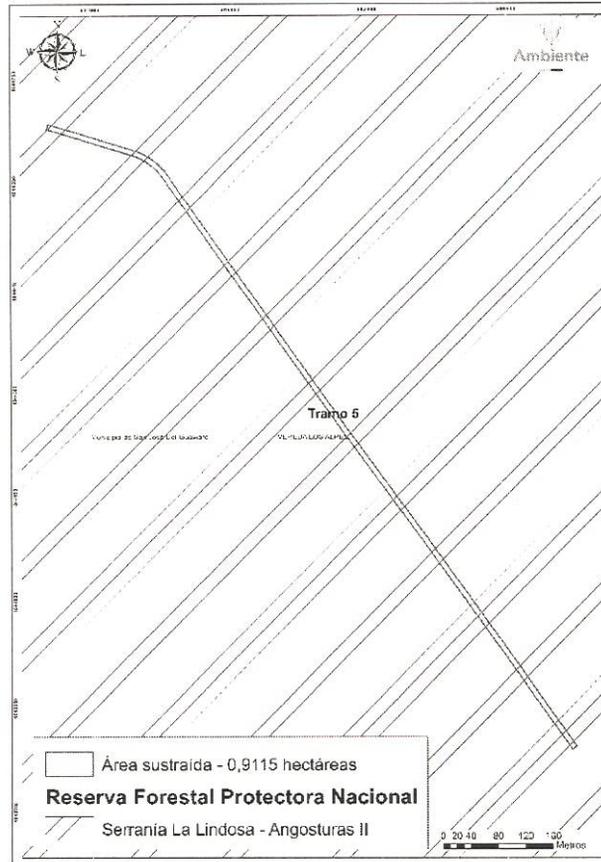


TRAMO 4

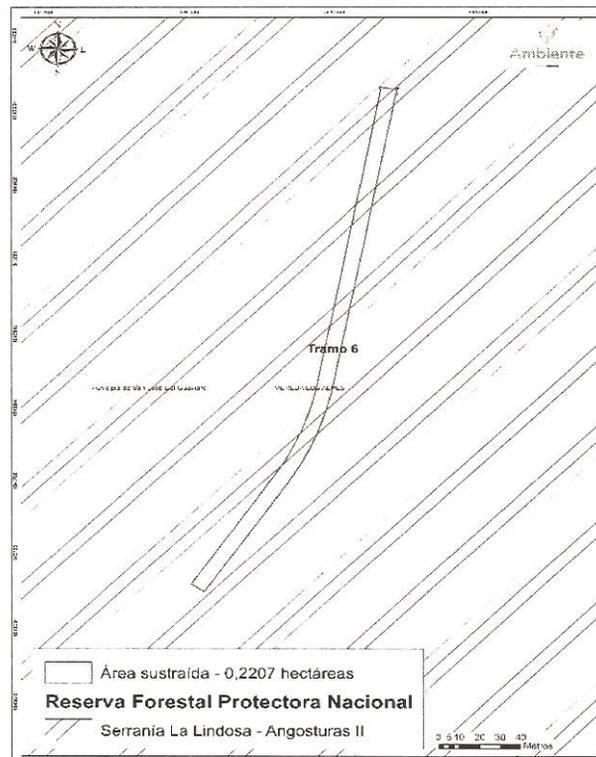


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

TRAMO 5

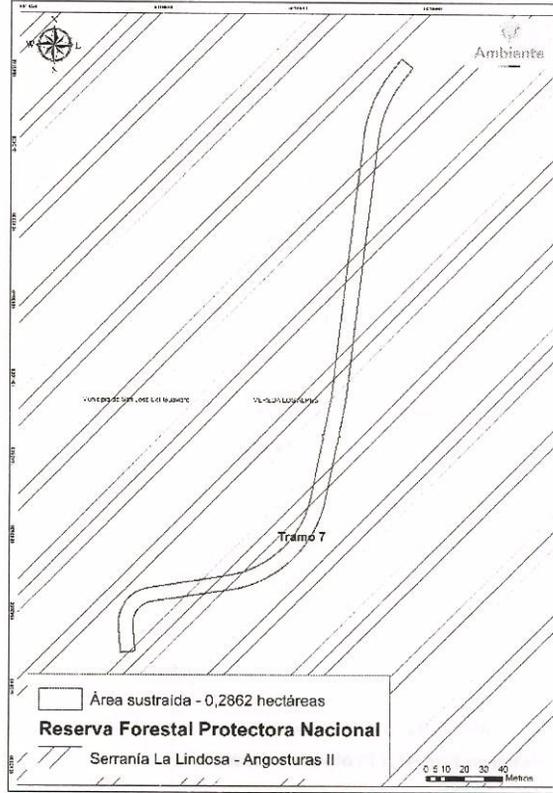


TRAMO 6

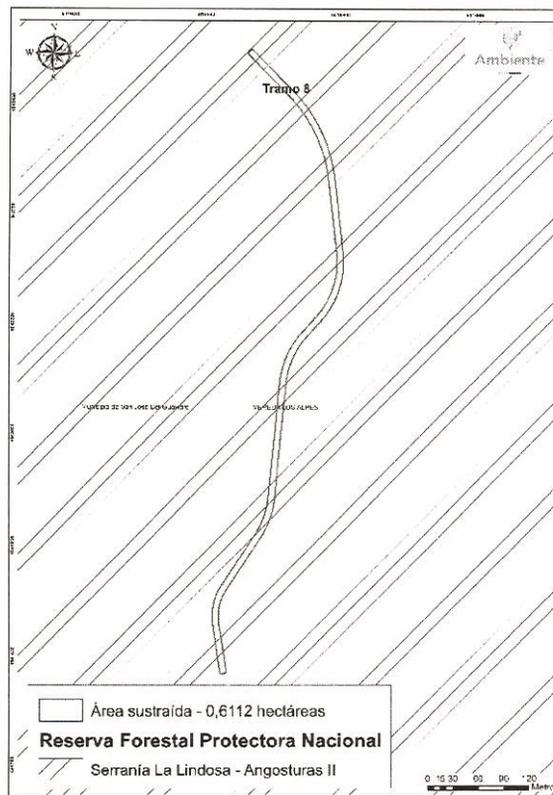


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

TRAMO 7



TRAMO 8



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 699"

TRAMO 9

